



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO  
CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autora:**

**Bach. Diaz Tello Yesica Yaneli**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8573-9960>**

**Asesor:**

**Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2301-2288>**

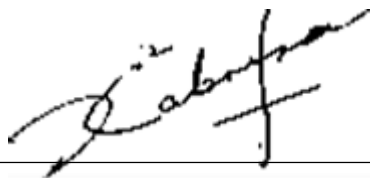
**Línea de Investigación: Desarrollo humano, comunicación y  
ciencias jurídicas para enfrentar los desafíos globales.**

**Sublínea de Investigación: Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú 2024**

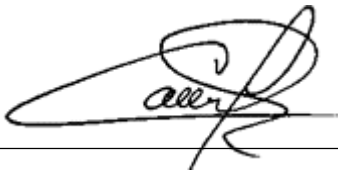
**IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE  
COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

**Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**  
**Presidente del jurado de tesis**



---

**Mg. Jose Rolando Cardena Gozales**  
Secretario del jurado de tesis



---

**Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria**  
Vocal del jurado de tesis

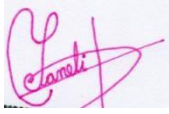
**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresada** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como Asunto No Contencioso de Competencia Notarial.**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Diaz Tello Yesica Yaneli	DNI: 76464065	
--------------------------	---------------	---

Pimentel, 17 de agosto de 2024.

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN



## 20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 17% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Derechos Reservados - Copyright  
Dirección de Tecnologías de la Información  
Desarrollo de Sistemas  
eSeuss@uss.edu.pe



## **Dedicatoria**

A mis tíos, por su constante aliento y por estar siempre presentes.

A mi abuelita, cuya fortaleza me ha inspirado a lo largo de este camino. Su amor y enseñanzas han dejado una huella imborrable en mi vida.

A mis primos, con quienes he compartido innumerables momentos de alegría y complicidad.

## **Agradecimiento.**

A mi asesor de tesis, por su invaluable guía, paciencia y sabiduría a lo largo de este proceso. Sus enseñanzas han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo y para mi crecimiento académico.

A quienes contribuyeron con el desarrollo del instrumento aplicado y con la validación del mismo; así como a todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a que esta tesis se hiciera realidad, ya sea al ser parte de los entrevistados o aportando ideas o críticas constructivas.

## Resumen

En Perú el proceso judicial para cambiar de nombre es largo y complejo, generando estrés y pérdida de tiempo. La propuesta de permitir a notarios gestionar estos cambios podría reducir la carga judicial y agilizar los trámites, como se hace en países como Guatemala, Colombia, España y México.

El objetivo general de este trabajo de investigación fue determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial, el enfoque usado fue cualitativo, el tipo de investigación es básica, el diseño usado fue descriptivo, la investigación es de tipología dogmática en base a la metodología jurídica. Se utilizó el análisis documental y la entrevista a notarios, jueces y dependientes notariales.

Los resultados mostraron que el procedimiento de cambio de nombre en sede notarial es viable y beneficioso, simplificando y agilizando el proceso comparado con el judicial. La investigación reveló que los notarios están capacitados para manejar estos casos y que la implementación de esta medida reduciría significativamente la carga en los juzgados, además de aumentar la satisfacción de los solicitantes al ofrecer una resolución más rápida y eficiente.

La tesis concluye que es viable la implementación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso en sede notarial, lo que contribuiría positivamente tanto a la eficiencia del sistema judicial como al bienestar de los ciudadanos.

**Palabras Clave:** cambio de nombre, asunto no contencioso y notario.

## **Abstract**

In Peru, the judicial process for changing one's name is long and complex, causing stress and wasting time. The proposal to allow notaries to manage these changes could reduce the judicial burden and speed up the procedures, as is done in countries like Guatemala, Colombia, Spain, and Mexico.

The general objective of this research was to determine how the name change procedure could be implemented as a non-contentious matter under notarial jurisdiction. The approach used was qualitative, the type of research was basic, the design used was descriptive, and the research was of a dogmatic typology based on legal methodology. Document analysis and interviews with notaries, judges, and notarial staff were used.

The results showed that the name change procedure in notarial offices is viable and beneficial, simplifying and speeding up the process compared to the judicial one. The research revealed that notaries are capable of handling these cases and that implementing this measure would significantly reduce the burden on the courts, as well as increase applicants' satisfaction by offering a faster and more efficient resolution.

The thesis concludes that it is feasible to implement the name change procedure as a non-contentious matter in notarial offices, which would positively contribute to both the efficiency of the judicial system and the well-being of citizens.

**Keywords:** name change, non-contentious matter, notary.

## Índice de contenidos

APROBACIÓN DE LA TESIS	ii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento.	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.	1
1.1. Realidad Problemática.	1
1.2. Formulación del Problema.	4
1.3. Justificación e Importancia Del Estudio.	4
1.4. Objetivos.	5
1.4.1. Objetivos General.	5
1.4.2. Objetivos Específicos.	5
1.5. Trabajos Previos.	5
A nivel internacional	5
A nivel nacional	7
A nivel local	8
1.6. Bases Teóricas Relacionadas Al Tema.	10
1.6.1. Derecho a la identidad.	10
1.6.2. Derecho al nombre.	11
1.6.3. Elementos integrantes del nombre.	12
1.6.4. Cambio de nombre.	13
A. Procedimiento vía judicial.	14
1.6.5. Asuntos no contenciosos.	14
1.6.6. El notario.	15
1.6.7. Participación del notario en asuntos no contenciosos.	15
A. Beneficios de los asuntos no contenciosos en sede notarial.	16
1.6.8. El cambio de nombre en sede notarial en la legislación comparada.	17



A. En Guatemala.	17
B. En Colombia.	18
C. En Argentina.	19
II. MARCO METODOLÓGICO	20
2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación.	20
2.2. Categorización	21
2.3. Escenario de Estudio y Caracterización de Sujetos.	21
2.3.1 Escenario de Estudio.	21
2.3.2 Caracterización de Sujetos.	21
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad.	22
2.5. Procedimientos de Análisis de Datos.	22
2.6. Criterios Éticos.	23
2.7. Criterios de Rigor Científico.	24
III. RESULTADOS	26
3.1. Resultados según objetivos.	26
3.2. Aporte de Investigación.	37
3.3. Discusión de resultados.	42
IV. CONCLUSIONES.	47
V. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	49
ANEXOS	58

## Índice tablas

Tabla 1: Proceso de cambio de nombre.	26
Tabla 2: Proceso de cambio de nombre.	27
Tabla 3: ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre? Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.	27
Tabla 4: ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?	28
Tabla 5: Beneficios de los procesos no contenciosos.	29
Tabla 6: ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?	30
Tabla 7: ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.	31
Tabla 8: ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?	32
Tabla 9: ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?	33
Tabla 10: ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662?	34
Tabla 11: ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?	35

## **I. INTRODUCCIÓN.**

### **1.1. Realidad Problemática.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece claramente el derecho al nombre es indispensable para el desarrollo personal en la sociedad. En la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 1 (1993), también se reconoce el derecho a la identidad.

El derecho al nombre es un derecho fundamental que guarda estrecha relación con el desarrollo de la persona en la sociedad y su dignidad, ya que constituye su forma de identificación.

Las normas internacionales y nacionales señalan que al nacer se debe acceder como uno de los primeros derechos al derecho al nombre, para gozar de los demás derechos afines; en Perú es considerado un derecho básico y constitucional. (Armas y De Pierola, 2022)

El nombre se asigna al ser humano al momento de nacer por nuestros padres, razón por la cual el titular directamente no es quien lo elige, a futuro ese nombre puede causar afectación a la dignidad debido a que puede ser un nombre de algún santo, de algún personaje de televisión o de algún personaje de la historia, alusivos al Día de la Canción Criolla, de aplicativos web, de apodos de políticos, de monedas del mundo, etc; ocasionando que sea víctima de burlas por parte de los individuos que integran la sociedad.

El diario oficial El Peruano, en su edición del 22 de abril de 2024, informó que Luis Eduardo Madariaga Condori, juez de la Primera Sala Civil de Arequipa, reveló que un juzgado civil de la Corte de Arequipa recibe entre cinco y quince solicitudes diarias de cambio de nombres o apellidos. Estas solicitudes se presentan por razones de discriminación, homonimia intolerable, entre otras. El magistrado destacó que para que las demandas sean declaradas fundadas, deben estar debidamente fundamentadas y acreditadas.

El diario El Comercio (7/03/2019) publicó una nota periodística señalando que existe un grupo de personas que comparten los nombres con algunos personajes de cómics, editores de cómics, superhéroes y villanos, manifestando que existen: 67 ciudadanos llamados Falcon, 50 llamados Thor, 23 llamados Hulk, 06 llamados Thanos, cinco llamadas Gamora, y 04 llamados Groot. El canal televisivo ATV (31/10/2022) en su programa al día hizo conocer una lista de los nombres de los peruanos que están relacionados con películas de terror, motivados en el Día de la Canción Criolla resaltando: Vals, Marinera y Alcatraz.

Actualmente el proceso de cambio de nombre se realiza en la vía judicial mediante la

interposición de una demanda, donde se justifica los motivos por los cuales se pide el cambio de nombre, el Juez Especializado en lo Civil o Juzgado Mixto evaluará la demanda y seguirá el trámite señalado en la normativa vigente y al terminar el proceso emitirá una sentencia que puede ser apelada por el demandante, RENIEC o el Ministerio Público, si se encontraran en desacuerdo; caso contrario esta quedará firme.

“Una vez que la resolución que acepta la solicitud sea definitiva, se enviarán los documentos judiciales pertinentes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al ayuntamiento correspondiente, si es necesario, con el propósito de llevar a cabo la ejecución de lo resuelto.” (Corte Superior de Justicia de Puno, 2021)

Tomando en cuenta que la gran carga procesal de los juzgados genera que los procesos que se inician demoran muchos meses o años, lo que también sucede con el proceso de cambio de nombre, según señala Payet Rey Cauvi Perez & PROMSEX (2020) “En

promedio, un proceso de cambio de nombre tiene una duración no menor a 2 años. El tiempo máximo de duración del proceso, no es posible anticiparlo”; originando en el demandante una afectación emocional y desperdicio de tiempo.

Los notarios en la actualidad son profesionales del derecho al igual que los jueces, los cuales cuentan con diferentes capacidades para el ejercicio de su función, además de que cuentan con una sólida formación en el derecho, lo que les permite analizar los casos y poder darle la mejor atención a las solicitudes de los usuarios del sistema notarial, manteniéndose siempre como un tercero imparcial; los procesos no contenciosos en sede notarial han demostrado tener diversas ventajas; por lo cual es factible que se pueda tramitar el procedimiento de cambio de nombre (referido exclusivamente al prenombre) en sede notarial.

Milla y De La Cruz (2023) Señalan que “la regulación de la competencia notarial en la tramitación del asunto no contencioso de cambio de nombre, tendría como consecuencia principal la disminución de la carga procesal en el Poder Judicial, ahorro de gastos y ahorro de tiempo para los usuarios del servicio”.

El decano del Colegio de Notarios de Lima en una entrevista al diario El Peruano, señaló que existen varios asuntos no contenciosos que se pueden realizar en las notarías, la modificación del nombre se podría hacer notarialmente, pero actualmente se tramita en sede judicial. (Buendía, 2021)

Tomando en cuenta que los notarios desarrollan una función muy importante para la sociedad coadyuvando al poder judicial en la resolución de los diferentes asuntos no contenciosos que ya están regulados, con lo cual han contribuido a una reducción de la carga procesal y agilidad en los trámites; así pues, también se debe incluir dentro de la competencia del notario realizar el cambio de nombre de personas capaces bajo razones justificadas.

En América tenemos al país de Guatemala donde el procedimiento de cambio de nombre se tramita como un asunto de jurisdicción voluntaria por los notarios, este país que marcó el primer antecedente para el tramite notarial de los asuntos de jurisdicción voluntaria. (Tarazona, 2021)

En Guatemala cualquier persona puede cambiar su nombre realizando previamente el trámite en la vía notarial o judicial. El cambio de nombre se realiza porque hay muchas personas para las cuales el nombre que les pusieron sus progenitores no es de su agrado. En caso de que en el trámite notarial se presente oposición se seguirá en el tribunal competente (trámite judicial). (Conservis abogados, 2022)

En Colombia el cambio de nombre por medio de una modificación notarial es posible solo por única vez, este se realiza mediante otorgamiento de escritura pública, los notarios tienen la obligación de informar a las personas de las implicancias que trae el cambio de nombre en el momento del otorgamiento de la escritura pública. Solo se permitirá el cambio de nombre por segunda vez cuando exista una justificación constitucional, suficiente y clara. (Dialogo con la Jurisprudencia, 2020)

En España es posible el cambio de nombre y también de los apellidos; cambiar el nombre de una persona en casi todos los casos es posible, se requiere que el interesado solicitante use de manera habitual dicho nombre y que sea distinto del que se le consignó en la inscripción del nacimiento, o que se señale otra causa justa. (Cambroner, 2022)

En México el cambio de nombre se realiza para quienes argumenten haber sido víctimas de situaciones violentas a causa de las burlas, de bullying o denigración, que tengan sexo distinto al que los registraron al nacer, que cambiaron su nacionalidad, que exista error ortográfico en las actas de nacimiento, que no estén registrados oficialmente o que el registro sea falso. (Trejo, 2022)

La notaría Única del municipio colombiano de Sabana Torres publicita que para realizar el cambio de nombre el tiempo de entrega estimado es de un día, que dicho trámite tiene un costo a excepción de los miembros de comunidades indígenas para quienes es gratuito. (Camargo)

Por lo cual se puede afirmar que desarrollar el procedimiento de cambio de nombre realizado en la vía notarial traería múltiples beneficios para la población y los operadores de justicia, como se viene desarrollando en otros países de manera exitosa, planteándose como una nueva facultad para el notario.

## **1.2. Formulación del Problema.**

¿Cómo se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial?

## **1.3. Justificación e Importancia Del Estudio.**

El presente proyecto de investigación se realizó para permitir a las personas que al no estar satisfechas con su nombre por diferentes razones y necesitan realizar el cambio de su nombre tengan la protección legal adecuada y diferentes vías de acción para poder lograr

dicho fin, tener una mejor calidad de vida, mantener su equilibrio emocional y proteger su derecho a la identidad.

La investigación va a servir para que los estudiantes y profesionales de derecho que indaguen sobre el tema puedan tomarla como referencia para desarrollar futuras investigaciones, se demostrara por medio de la información obtenida en la recolección de datos y aplicación de instrumentos que la propuesta será ampliamente aceptada por la población involucrada.

Este trabajo de investigación permitirá desarrollar una propuesta para que quienes deseen realizar el procedimiento de cambio de nombre tengan por parte del Estado varias opciones para hacer valer su derecho, para evitar trámites largos y desgastantes que le generan detrimento patrimonial y afectación emocional. La investigación se realizó para culminar con una propuesta que brinde agilidad a la población al realizar su trámite de cambio de nombre, puesto que este trámite se desarrollará de manera más rápida y segura; brinda seguridad jurídica a la comunidad, y que disminuye la excesiva carga procesal que afronta actualmente el Poder Judicial.

Con esta investigación se pretende beneficiar: a los ciudadanos que deseen realizar el procedimiento de cambio de nombre puesto que les brinda dos vías de acción para ejercitar su derecho y la libertad de elegir entre estas; a los notarios porque amplía su competencia al otorgarle nuevas facultades, permitiéndoles seguir apoyando a la sociedad mediante una atención eficiente, rápida y segura; a los jueces porque la propuesta ayuda a reducir la carga procesal que afronta el poder judicial mediante la disminución de la cantidad de procesos judiciales.

#### **1.4. Objetivos.**

##### **1.4.1. Objetivos General.**

Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- A. Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.
- B. Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.

- C. Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

### **1.5. Trabajos Previos.**

**A nivel internacional** se encontraron:

Arias y Gonzalez (2019), en su trabajo de grado titulado “El cambio del nombre de la persona natural y sus efectos jurídicos en las relaciones familiares y sociales”, cuyo objetivo es “determinar los efectos jurídicos que surgen en las relaciones familiares y sociales que producen el cambio de nombre de la persona natural”. Concluyendo que las normas que se creen deben respetar el derecho a la identidad de las personas, ninguna norma debe restringir el ejercicio de este derecho, debiendo siempre las normas interpretarse a favor del mismo.

Villavicencio (2019), en su proyecto de investigación “El cambio de apellido por posesión notoria en observancia del derecho a la identidad personal en el Ecuador”, tiene como objetivo “analizar el cambio de apellido por posesión notoria en observancia del derecho a la identidad personal en el Ecuador”. Aplicó un paradigma crítico propositivo, la investigación fue descriptiva y se basó en un enfoque cualitativo. La tesista concluye que la identidad personal se compone de una combinación de elementos tangibles e intangibles, que podrían dividirse en aspectos biológicos y familiares, por un lado, y aspectos sociales y culturales por otro. Esta compleja mezcla permite mantener la conexión con el origen familiar mientras se desarrollan las experiencias, manifestaciones y expresiones que una persona adquiere en el desarrollo de su vida. Es importante destacar que este derecho fundamental está estrechamente vinculado con la dignidad humana.

Álvarez (2022), en su investigación llamado “¿Puede alguien cambiar su nombre? Proceso no contencioso de cambio de nombre. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N° 133, ISSN 2215-2385.” Concluye que “es posible cambiar el nombre en diferentes etapas de la vida de una persona, ya sea durante la infancia, adolescencia o edad adulta. Este derecho está inherentemente ligado a cada individuo a lo largo de su existencia legal y no puede ser negado. Existen diversas razones que motivan este cambio, como la modificación completa del nombre, la eliminación de uno de varios nombres o el intercambio de su orden. A diferencia de legislaciones en otros países como Argentina y anteriormente en España, en Costa Rica no se exige una justificación específica para solicitar el cambio de nombre, por lo



que basta con el deseo expresado por la persona para gestionarlo ante los tribunales judiciales”.

Hernández (2022), en su proyecto de investigación titulado “Cambio de apellido en personas mayores de edad en relación al principio de seguridad jurídica”; el objetivo de este estudio fue “examinar la posibilidad de cambiar el apellido en individuos que han alcanzado la mayoría de edad, teniendo en cuenta el Principio de Seguridad Jurídica y asegurando el respeto al Derecho a la identidad personal según las leyes de Ecuador”. En cuanto a la metodología utilizada, se basa en un enfoque inductivo descriptivo. Concluyendo que “El análisis de bases teóricas y jurídicas relacionadas con el cambio de nombre en personas adultas, junto con el principio de seguridad jurídica, lleva a la conclusión de que la situación legal del derecho a la identidad personal se ve afectada al prohibirse el cambio de nombre tanto en adultos como en menores. No obstante, en la realidad, se observa una situación distinta, donde los procedimientos vulneran principios fundamentales, incluyendo el de la seguridad jurídica”.

Henano (2020) en su monografía Jurídica, para optar por el título de Abogada titulado “El traslado de competencias judiciales a las sedes notariales y la autenticación de los mismos a través de medios electrónicos” que tuvo como objetivo “evaluar la efectividad de la transferencia de responsabilidades judiciales a las oficinas notariales y la autenticación de estas a través de medios electrónicos”; desarrollando una investigación cualitativa descriptiva; y concluyendo que para aliviar la carga de trabajo en los tribunales y proporcionar un servicio eficiente y especializado a los ciudadanos, se otorgaron funciones judiciales a los notarios en situaciones en las que no hay disputas entre las partes, sino que los involucrados recurren al notario para establecer una relación jurídica de común acuerdo; porque los notarios tienen conocimiento en diversas áreas del derecho y sus campos relacionados. En este contexto, no se trata de un proceso contradictorio, se presenta una solicitud. En lugar de emitir órdenes judiciales, los notarios elaboran actas notariales.

**A nivel nacional**, se encontraron:

Condori (2022), en su tesis titulada “Cambio de nombre y los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021”, cuyo objetivo es “identificar cómo se emplean las razones válidas establecidas en el artículo 29 del Código Civil en el proceso de cambio de nombre en Juliaca en el año 2021”. Esto se llevará a cabo a través de un enfoque cualitativo y la implementación de un diseño teórico de naturaleza básica. El tesista llega a la

conclusión que el motivo principal para solicitar su cambio de nombre es la afectación psicológica, puesto que al ser afectado emocionalmente esto no le permite a la persona desarrollarse normalmente en la sociedad.

Cabellos y Varas (2022), en su tesis titulada “El cambio de nombre por causal de homonimia como asunto no contencioso notarial”. El objetivo es “evaluar la viabilidad del proceso no contencioso de cambio de nombre por causal de homonimia en sede notarial”. Se desarrolló en el enfoque cualitativo y el tipo de investigación fue aplicada; concluyendo que “(...) el cambio de nombre (...) con intervención notarial favorecerá notablemente al derecho fundamental de la identidad y dignidad, puesto que, las personas a través de un nombre digno se desarrollarán en la sociedad sin temor a una acción arbitraria”.

Solorzano (2020), en su tesis titulada “La opción del cambio de prenombre con intervención del notario fundadas en las causales de denigración, extravagancia y homonimia en el Perú”, que tiene como objetivo es “determinar si la posibilidad de cambiar el primer nombre en una notaría, en base a las razones de denigración, extravagancia y homonimia, contribuye al respeto del derecho de identidad de la persona”. Adopta un enfoque cualitativo y no experimental. Concluyó que “al realizar en sede notarial el cambio de prenombre por causales de: extravagancia, homonimia y denigración, se favorece el derecho a la identidad de la persona”.

Adrian, y Cerpa (2021), en la investigación titulada “El ejercicio del cambio de nombre y sexo, de las personas transexuales y vulneración constitucional de sus derechos. Arequipa 2021”. Cuyo objetivo es “examinar las restricciones impuestas al ejercicio del derecho de las personas transgénero a cambiar su nombre y género, y cómo esto puede constituir una violación de sus derechos constitucionales”. Este estudio se desarrolló en Arequipa en el año 2021 y se clasifica como investigación básica. Llegó a la conclusión de que “En Perú, el derecho de las personas a cambiar su nombre se encuentra limitado debido a factores sociales, como la discriminación y la violencia. Además, la sociedad está fuertemente influenciada por consideraciones religiosas y conceptos morales erróneos, lo que restringe la libertad de expresión de la identidad personal y el pleno ejercicio de este derecho”.

Solano (2020), desarrollo la tesis titulada “Límites jurídicos del cambio de nombre, según el artículo 29 del Código Civil y la afectación psicosocial en las personas”. El objetivo “fue examinar las restricciones legales relacionadas con el cambio de nombre, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 29 del Código Civil, y evaluar el impacto psicosocial en las personas”. La investigación se enmarca en el tipo básica, se utilizó el enfoque cualitativo y el nivel descriptivo. Concluye que “en virtud de las restricciones legales sobre el cambio de nombre establecidas en el artículo 29 del Código Civil, se ha mantenido una visión estática y dogmática del nombre, impidiendo su modificación a menos que exista una justificación válida. La norma actual no protege adecuadamente el derecho a la integridad personal ni el proyecto de vida de cada individuo, por lo que es necesario eliminar esta restricción y permitir el cambio de nombre de manera flexible, reconociendo el carácter dinámico del mismo y garantizando el derecho legal al cambio de nombre”.

**A nivel local**, se encontraron:

Flores (2021), en la investigación llamada “La propuesta de una modificatoria del Artículo 15 de La Ley N° 26662 para ampliar la competencia en la vía notarial de los procesos de cambio de nombre en mayores de edad”; Su objetivo fue “la enmienda del artículo 15 de la Ley N°26662, con el propósito de extender la jurisdicción notarial en los procedimientos de cambio de nombre para adultos”. El estudio llevado a cabo fue de naturaleza mixta, y su diseño se caracterizó por ser no experimental; y concluyó que en el derecho comparado ya los notarios tienen la facultad de realizar el cambio de nombre, lo que es muy positivo para que también se desarrolle en nuestro país.

Viton (2022), en su tesis titulada “Modificatoria del art. 01 de la Ley 26662 para incorporar el cambio y adición del nombre como asunto no contencioso notarial”; el objetivo fue “Sugerir la revisión del artículo 01 de la Ley 26662 con el fin de incluir la alteración y añadido de nombres como un tema no litigioso en el ámbito notarial”; el estudio de investigación se basó en un enfoque cualitativo y siguió un diseño descriptivo orientado hacia la propuesta. Señala en su conclusión que modificar el nombre solamente puede realizarse mediante un proceso legal en la corte, lo cual puede ser un procedimiento largo y demorado. Por lo tanto, el objetivo es proponer un cambio en nuestra legislación para permitir que el cambio de nombre pueda ser gestionado a través de un procedimiento notarial, agilizando así el proceso.

Ipanaque (2019), desarrolló la tesis titulada “el derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres”. El objetivo de la investigación fue “promover la opción para que los progenitores elijan el orden de los apellidos de sus hijos, considerando

la expresión de su voluntad, y tomando como referencia las disposiciones legales de otros países que permiten a los padres elegir el orden de los apellidos de sus hijos recién nacidos, basándose en el principio de igualdad de género”. Indica que, durante su investigación, encontró que, desde los inicios de la civilización, los nombres y apellidos han experimentado múltiples cambios y alteraciones. Estas transformaciones se han dado en un contexto de desigualdad social y han llegado hasta nuestros días con una normativa que se considera obsoleta.

Díaz (2021) en su tesis titulada “Implementación de un Trámite Notarial Complementario a la Sucesión Intestada como Protección al Heredero Preterido”, su objetivo fue “analizar la forma de implementar un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido”; la metodología utilizada fue de tipo aplicada, experimental, se estructuró en base al enfoque cuantitativo. Señala en su conclusión que los procedimientos no contenciosos llevados a cabo en las notarías ofrecen ventajas como la rapidez en su ejecución, la eficacia en la gestión, un acceso más sencillo a la información y una disminución de la carga sobre el sistema judicial. Además, en otros países, la gestión de asuntos no contenciosos se lleva a cabo a través de jurisdicción voluntaria, proporcionando beneficios análogos a los que se experimentan en el contexto peruano.

Mago (2022) en su tesis titulada “La implementación de la petición de herencia en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”, cuyo objetivo es “sugerir la introducción de la Petición de Herencia como un tema no litigioso bajo la jurisdicción notarial, incorporándolo en el artículo 1 de la Ley N°26662”. Este enfoque de investigación se llevó a cabo mediante un método cualitativo y se centró en la revisión documental. Concluye que el notario se distingue por su rol como colaborador del sistema de justicia, brindando certeza legal a los eventos que quedan respaldados por su testimonio notarial. Los trámites que aborda están definidos en el artículo 1 de la Ley N° 26662.

## **1.6. Bases Teóricas Relacionadas Al Tema.**

### **1.6.1. Derecho a la identidad.**

“Uno de los principales derechos que le asiste al ser humano al nacer es el derecho a la identidad, que ha sido reconocido a nivel nacional e internacional; es un derecho consustancial a la persona y al nacer se produce uno de los momentos más importantes para efectivizarlo con el otorgamiento de los nombres y apellidos para la obtención de sus documentos de identidad”. (Fernandez y Zegarra, 2022)

“Dentro del marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Política establece que el objetivo supremo del Estado y la sociedad es proteger a la persona y respetar su dignidad. Además, los incisos 1 y 2 del artículo 2 de la misma carta magna afirman que la identidad, la integridad moral, psíquica y física, así como el libre desarrollo y bienestar de la persona, son derechos fundamentales que se ejercen plenamente en igualdad ante la ley, sin discriminación alguna.” (Fernández, 2021).

El derecho a la identidad asegura que cada individuo tenga la posibilidad de ser reconocido de manera única a través de características objetivas como el seudónimo, nombre, registro, características físicas, herencia genética, entre otros; así como características subjetivas como los valores, ideología, reputación, identidad cultural, entre otros. (Díaz, 2020)

“Las transformaciones socio-jurídicas y el desarrollo de la sociedad moderna ha tenido como consecuencia que el estado en su rol de garante de derechos emita regulaciones para determinar la intangibilidad e inalienabilidad del derecho a la identidad.” (Bejarano, 2022)

“El derecho a la identidad constituye un derecho fundamental que subyace en el desarrollo de la personalidad del individuo. Este derecho es, además, un derecho humano inherente a la persona, permitiendo el reconocimiento de su existencia individual, familiar y social. Es imperativo que el Estado utilice todos los instrumentos legales y materiales disponibles, así como cualquier otro recurso necesario, para garantizar su ejercicio y el disfrute de los atributos y beneficios que de él se derivan.” (Rimachi, 2020)

“En el ámbito material del derecho a la identidad, se incluyen el derecho al nombre y apellidos, la herencia genética y la nacionalidad, como formas de identificación ante la sociedad desde el nacimiento hasta la muerte. Estos elementos, fundamentales para la individualización y el reconocimiento social de la persona, han sido explícitamente establecidos en el Código Civil Peruano.” (Rimachi, 2020)

### **1.6.2. Derecho al nombre.**

El derecho al nombre es un derecho humano fundamental y no debe considerarse una concesión. Sus efectos son inmediatos desde el nacimiento y tienen un impacto duradero en la vida diaria de las personas. Este derecho humano al nombre comparte una característica crucial con la dignidad humana: resulta prácticamente imposible reivindicar

los demás derechos humanos sin el reconocimiento de ambos. (Gutiérrez, Alonso, y Arellano, 2023)

El derecho humano al nombre tiene dos dimensiones fundamentales. En primer lugar, las personas tienen el derecho de disponer libremente de sus propios nombres. En segundo lugar, los progenitores tienen el derecho de nombrar a sus hijos según consideren adecuado. (Gutiérrez, Alonso, y Arellano, 2023)

“El nombre es la indicación con que se individualiza al sujeto y se distingue de los demás, está formado por dos componentes: el prenombre y los apellidos; es obligatorio tenerlo y usarlo, es personalísimo y hace posible el ejercicio de derechos”. (Aларcon y Mozo, 2020)

“El nombre como derecho humano se debe manifestar de una forma respetuosa de la identidad de la persona, en diversos países no se respeta la relación del nombre con la identidad de la persona, es decir hay nombres que se asocian con el género masculino y femenino o los nombres que suenan a broma”. (Ortega, 2021)

Por ejemplo, hombres llamados Guadalupe, María, Rosario, Concepción; mujeres que han sido nombradas José, Gabriel, Jesús, Rafael, etc. Además, existen nombres que provocan burlas, como Masiosare, Aniv de la Rev, Batman, Increíble, Herculano, Petronila, Pancracia, Anacleto, Marciano, Filomena, Zenén, Domitila, entre otros. La lista de nombres que causan sufrimiento a las personas que los llevan es inmensa. (Ortega, 2021)

“El derecho al nombre constitucionalmente se encuentra consagrado como parte del contenido del derecho a la identidad, dicho derecho supone la exigencia que los estados garanticen el registro de la persona con el nombre elegido por los padres o por ella, sin ningún tipo de restricción.” (Comisión Nacional Contra La Discriminación, 2019)

Llevar un nombre es un deber y un derecho que tiene toda persona. El nombre incluye los apellidos. La prueba del nombre es la inscripción en el registro civil, constituye para la identidad de cada persona un elemento básico e indispensable. (Defensoría del Pueblo, 2021)

“A nivel mundial, diversos instrumentos reconocen el registro de nacimiento como un medio esencial para asegurar el derecho al nombre, la identidad y la personalidad jurídica. Entre estos instrumentos se encuentran la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México) & Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia – México, 2019).

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se establece que todas las personas tienen el derecho a contar con un nombre propio y los apellidos de sus padres o al menos el apellido de uno de ellos. Por ende, es responsabilidad de la ley garantizar que este derecho sea accesible para todos, incluso mediante el uso de nombres supuestos si resulta necesario para su protección. (Díaz y Vásquez, 2022)

“El nombre forma parte esencial de la identidad de cada individuo y es fundamental para el pleno desarrollo de la persona como sujeto de derechos. Por esta razón, el ordenamiento jurídico debe salvaguardarlo en aras de preservar la dignidad humana y proteger la integridad personal.” (Álvarez y Rueda, 2022)

### **1.6.3. Elementos integrantes del nombre.**

El acta o partida de nacimiento es el primer documento de identificación que posee una persona y en el que se registra el "nombre", compuesto por el nombre de pila y el nombre patronímico. Este último se forma a partir de la combinación de los primeros apellidos de cada uno de los padres. Así, se considera este documento como el medio a través del cual se expresa el derecho al nombre, el cual es un componente esencial del derecho a la identidad. (Rimachi, 2020)

“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o de uno de ellos. La ley regulará la manera de garantizar este derecho para todos, utilizando nombres supuestos si fuese necesario.” (Rimachi, 2020)

“El nombre y los apellidos se configuran como elementos de identidad del nacido, derivados de su derecho a la personalidad, y como tales, se incorporan en la inscripción del nacimiento.” (Berrocal, 2023)

**El prenombre** es el vocablo que antecede a los apellidos, teniendo como función diferenciar a una persona dentro de su círculo familiar. **El apellido** antes conocido como nombre de familia, le permite a la persona diferenciarse en el ámbito social, se consigna después del nombre propio. (Saavedra, 2021)

#### **1.6.4. Cambio de nombre.**

Entre los derechos humanos específicos se encuentra el derecho al "nombre". Esto es fundamental, ya que resulta impensable concebir la dignidad humana sin la presencia de un nombre que identifique a la persona de manera individual y que, además, le posibilite establecer un vínculo con sus progenitores. (Ortega, 2021)

En general, la doctrina se ha centrado en el derecho de toda persona a tener un nombre, pero ha descuidado aspectos relacionados con la identificación o el rechazo de un nombre que pueda ser denigrante para la persona. En países como Argentina y Rumania, se ha intentado prohibir el registro de menores con nombres que puedan afectar negativamente su autoestima o convertirlos en objeto de burla. (Ortega, 2021)

Siempre existen alternativas para abordar el problema persistente relacionado con el nombre, especialmente si al sujeto no le agrada. Una de estas alternativas es que, al alcanzar la mayoría de edad, la persona pueda cambiar su nombre a través de un procedimiento judicial, lo cual es factible en la actualidad. (Ortega, 2021)

“El cambio de nombre solamente puede llevarse a cabo a través de la vía jurisdiccional, ya que en nuestro país no existe actualmente un procedimiento administrativo para este propósito. La Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que los Estados tienen la facultad de establecer el procedimiento más apropiado para realizar el cambio de nombre y la corrección en los registros civiles y documentos de identidad”. (Fernández, 2021)

Es crucial establecer un plazo razonable para la duración del proceso, ya que una duración desproporcionada puede afectar negativamente la situación jurídica del solicitante. Por lo tanto, es necesario que el cambio de nombre sea expedito, es decir, que se desarrolle con la mayor prontitud posible para que el caso se resuelva en un tiempo breve. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sugiere que el procedimiento administrativo es el más adecuado, debido a que la vía jurisdiccional puede involucrar demoras y excesivas formalidades. No obstante, se subraya que cada Estado puede establecer el trámite más adecuado según su normativa. (Fernández, 2021).

##### **A. Procedimiento vía judicial.**

“La persona interesada en modificar su nombre y/o apellidos debe presentar una solicitud adecuadamente firmada por un abogado, dirigida al juez especializado en asuntos civiles de su área de jurisdicción. Posteriormente, se llevará a cabo la



notificación a través de anuncios públicos en el Diario Oficial El Peruano y en un periódico de mayor difusión o la entidad encargada de los avisos judiciales en el distrito donde se está llevando a cabo el proceso. Luego se celebrará una audiencia para la actuación y declaración judicial del testigo. Una vez concluida esta etapa, el juez emitirá una resolución a favor o en contra de la solicitud.” (Zea, 2023)

“Una vez que se cuenta con una sentencia firme que declara el cambio de nombre, esta se inscribe en la partida de nacimiento del demandante (el juzgado oficiará a RENIEC o a la Municipalidad según donde se encuentra dicha partida), cuando el cambio de nombre se encuentre consignado en la partida se tiene que pedir ante RENIEC la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad (DNI) y posteriormente recurrir con dichos documentos a las instituciones correspondientes para la modificación de otros documentos”. (Payet Rey Cauvi Perez & PROMSEX, 2020).

#### **1.6.5. Asuntos no contenciosos.**

A nivel internacional se conocen como asuntos de jurisdicción voluntaria, ya que con el paso del tiempo dichos actos pasaron de ser competencia de los jueces a desarrollarse por los notarios, a libre elección del usuario. En estos actos se evidencia la importante intervención de una persona que ostenta la fe pública dada por el Estado. (Torres, 2021)

Los esfuerzos para reducir la carga procesal en los despachos judiciales han sido una preocupación constante en los últimos años. Para abordar esto, se ha recurrido a la intervención de otras autoridades distintas a los órganos jurisdiccionales, permitiéndoles asumir legalmente la competencia sobre asuntos relacionados con los llamados procesos no contenciosos. (Romero, 2024)

#### **1.6.6. El notario.**

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1049 (2008), establece la definición de notario como “un profesional con conocimiento del derecho que certifica oficialmente todos los actos que se llevan a cabo ante su presencia, redacta documentos que expresan la voluntad de los involucrados, guarda los documentos originales y proporciona copias de los mismos, además de brindar asistencia en la gestión de asuntos no litigiosos.”

Los notarios, en calidad de funcionarios públicos designados por el Estado, asumen responsabilidades que les han sido delegadas. Su labor consiste en aliviar la

carga del sistema judicial al verificar de manera veraz los hechos, realizar un control legal previo y certificar negocios jurídicos, todo con el objetivo de prevenir conflictos. De esta manera, los notarios desempeñan un papel fundamental dentro del sistema de justicia del país. (International Union of Notaries, 2019)

“... Se ejercitan a solicitud de una persona que necesita darle legalidad a una actuación o certeza a un derecho, pero sin que exista desacuerdo entre ellas” (Valencia, 2018)

Arias, O. (2021) sostiene que “el Tribunal Constitucional refuerza lo establecido por la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, la cual enfatiza que el notario está obligado a cumplir estrictamente con las normas de orden público en estos procedimientos. De no hacerlo, el notario podría ser responsable según lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Notariado.”

#### **1.6.7. Participación del notario en asuntos no contenciosos.**

La participación del notario en el trámite de asuntos no contenciosos evidencia de manera clara que estos son una alternativa para ser los encargados de solucionar problemas referentes a derechos personales de manera prioritaria y urgente conjuntamente con el poder judicial. (Majuan y Cabrera, 2019)

El notario brinda a la comunidad servicios más eficaces y eficientes, actuando como garante de la seguridad jurídica. (Quinteros, 2019)

Se considera que la función notarial es una vía adecuada para abordar la descongestión procesal. No obstante, inicialmente enfrentó resistencia en el caso del Perú. Los acontecimientos posteriores a la implementación de estas nuevas competencias han demostrado claramente el acierto de una regulación normativa basada en la eficiencia de la actuación notarial ante las demandas de la ciudadanía. Esto ha resultado en la satisfacción social deseada, al reducir el tiempo y los costos que anteriormente se asumían en la vía judicial. (Romero, 2024)

##### **A. Beneficios de los asuntos no contenciosos en sede notarial.**

El notariado ha brindado elementos significativos que favorecen la paz social. Al gestionar asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria en la notaría se obtienen ventajas como: la asesoría imparcial, la formalización de la declaración de voluntad, la cercanía con el ciudadano, la seguridad jurídica, un entorno más

amigable, tiempos y costos reducidos, la descongestión de los juzgados y la creación de documentos públicos idóneos que ofrecen firmeza, seguridad, autenticidad y ejecutoriedad. (Romero, 2024).

La experiencia obtenida y los resultados logrados mediante la aplicación de las normas sobre competencia notarial en asuntos no contenciosos han demostrado que es beneficioso desarrollar nuevos procedimientos en los que el notario pueda participar, contribuyendo así a la descongestión del Poder Judicial y a la paz social. (Becerra, 2024)

“Con la delegación de los asuntos no contenciosos al notariado, representa una estrategia eficaz para optimizar el sistema judicial. Esta medida no solo mejora la accesibilidad de los servicios notariales a los ciudadanos, sino que también descongestiona los tribunales, permitiendo que los jueces se concentren en los casos que realmente requieren su intervención especializada. Este cambio no afecta la calidad de la administración de justicia, ya que los notarios están capacitados para manejar asuntos no contenciosos con la misma legalidad y profesionalismo. Además, esta redistribución de tareas contribuye a una resolución más ágil y eficiente de los casos, beneficiando tanto al sistema judicial como a los ciudadanos.” (Tarazona, 2021)

Desde la implementación de la Ley N° 26662, la sociedad ha experimentado los beneficios de la intervención notarial en asuntos no contenciosos, al tener acceso a la amplia red de notarios distribuidos a lo largo del país, como una alternativa al sistema judicial. Esta medida ha sido bien recibida, tanto así que se han ido ampliando las competencias notariales inicialmente previstas, en respuesta a la demanda y la eficacia demostrada por este sistema. (Tarazona, 2021)

#### **1.6.8. El cambio de nombre en sede notarial en la legislación comparada.**

El derecho al nombre es fundamental en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la posibilidad de cambiar el nombre de pila se considera una necesidad. Es claro que la modificación del nombre de una persona está sujeta a las regulaciones que cada Estado establece a través de su legislación interna. Por lo tanto, cualquier regulación que restrinja este derecho debe cumplir no solo con requisitos formales, sino también con consideraciones sustanciales relacionadas con el contenido de dicho derecho. (Arrubia, 2018)

## **A. En Guatemala.**

Cruz, (2021) citando a Muñoz, (2020) señala que

El notario encargado de llevar a cabo un procedimiento extrajudicial de cambio de nombre, a solicitud de la parte interesada, debe seguir el siguiente proceso:

- Elaborar un acta notarial de requerimiento en la que el solicitante explique la razón para cambiar su nombre y proporcione el nombre completo que desea adoptar. Se incluirá como respaldo la certificación de nacimiento emitida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP).
- Producir la primera resolución para iniciar las gestiones, instruyendo la recopilación de información y la divulgación de edictos; y, recolectar testimonios a través de documentos notariales en el caso de que hayan sido ofrecidos.
- Anunciar edictos en el Diario Oficial y en otro periódico de amplia circulación durante un período de treinta días, detallando el nombre completo del solicitante, el nuevo nombre que desea asumir y advirtiendo sobre la oportunidad de presentar objeciones por parte de aquellos que se sientan perjudicados por el cambio de nombre.
- Producir una resolución o auto definitivo después de recibir la información y transcurridos diez días desde la última publicación, siempre y cuando no se haya presentado oposición. En esta resolución, se oficializará el cambio de nombre y se instruirá la publicación de un edicto adicional, además de la notificación correspondiente al registro civil.
- Difundir un único edicto en el Diario Oficial, anunciando la aprobación del cambio de nombre de la persona correspondiente.
- Emitir una certificación del auto duplicado destinada al Registro Civil, con el propósito de que este realice la anotación pertinente; y, enviar el expediente al Archivo General de Protocolos.

Es importante destacar que en este proceso no se requiere la intervención de la Procuraduría General de la Nación. No obstante, el notario público puede solicitar su opinión en caso de dudas o cuando lo considere apropiado.

En caso de que surja oposición durante el procedimiento, este se convertiría en un trámite judicial. El notario deberá remitir inmediatamente el expediente al tribunal competente, el cual, a través de un incidente con participación del oponente, resolverá si procede o no el trámite. Esta resolución es susceptible de apelación.

## **B. En Colombia.**

El Decreto 999 de 1988 permite la modificación del nombre mediante la intervención de un notario público como autoridad encargada de realizar correcciones en el registro del estado civil. En otras palabras, el proceso se simplifica al otorgar al notario la facultad de llevar a cabo estas modificaciones, con la finalidad de agilizar el cambio de nombre a través de una escritura pública para conferirle formalidad al acto. (Morales, 2011)

El reporte más reciente del Grupo de Inteligencia de Negocios y Estadísticas Institucionales de la SNR (Superintendencia de Notariado y Registro) señaló que, durante el periodo de enero a septiembre del 2021 se experimentó un incremento del 63% en las solicitudes para modificar nombres en Colombia en comparación con el año 2020. (Superintendencia de Notariado y Registro, 2021)

El referido Decreto posibilita a los ciudadanos colombianos cambiar su nombre y seguir adelante con su vida utilizando una nueva identidad. El proceso implica la obtención de una escritura pública, mediante la cual la notaría reemplaza el registro anterior y establece y consigna la información en un nuevo registro. Las opciones para cambiar o modificar el nombre incluyen cambiar el nombre en sí, eliminar uno o ambos nombres, agregar un nombre y cambiar el apellido. (Notaría 68 Bogotá)

“Es importante destacar que los cambios de nombre no afectan la filiación familiar de la persona que realiza el cambio, y solo se permite realizar esta modificación una vez en la vida. En el caso de menores de edad, sus padres deben comparecer como representantes legales para otorgar la correspondiente escritura pública. Además, la ley reserva a los menores de edad el derecho a realizar un nuevo cambio una vez que alcancen la mayoría de edad.” (Notaría 68 Bogotá)

## **C. En Argentina.**

“En el sistema jurídico argentino, el principio de inmutabilidad del nombre tiene una naturaleza relativa. Conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, la

normativa sobre el cambio de nombre se basa en principios constitucionales que valoran el derecho a la identidad y la autonomía de la voluntad. En situaciones excepcionales, como cuestiones de identidad de género, víctimas de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad, el cambio de nombre se lleva a cabo de forma administrativa. En otros casos, el procedimiento se realiza a través del fuero civil de primera instancia, aplicándose un proceso abreviado.” (Ferrari, 2019).

## II. MARCO METODOLÓGICO

### 2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación.

El enfoque que usó en esta investigación fue cualitativo, puesto que se realizó la recopilación y análisis de datos no numéricos para demostrar lo efectiva que sería la solución al problema planteado, se desarrolló en base al juicio de la autora, interpretando la información obtenida. Se trató de dar a conocer y analizar los efectos jurídicos que podría generar la implementación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

Según Sánchez (2019) “la investigación basada en un enfoque cualitativo se apoya en pruebas que se centran en una descripción detallada del fenómeno, con el objetivo de comprenderlo y explicarlo.” La Facultad de Educación PUCP señala que este enfoque implica analizar de manera minuciosa los conocimientos adquiridos, con el fin de examinarlos a fondo y comprenderlos.

“La metodología de la investigación cualitativa es altamente significativa en la investigación científica, ya que requiere el reconocimiento de diversos contextos para comprender las posibles perspectivas del fenómeno estudiado. Esta metodología ofrece una visión más global y holística del objeto de estudio.” (Piza, Amaiquema, & Beltrán, G. 2019)

El tipo de investigación es básica porque se realizó un trabajo teórico y de análisis de la información existente en la doctrina, así como de la recopilada a través de los instrumentos. La Ley N° 31250 - Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación indica que el objetivo de la investigación básica es alcanzar un conocimiento más profundo mediante la comprensión de los aspectos esenciales de los fenómenos, los hechos observables o las relaciones entre entidades. La investigación básica implica la realización de trabajos experimentales o teóricos con el propósito principal de adquirir nuevos conocimientos sobre las bases de los fenómenos y hechos observables.

El diseño usado en la investigación es descriptivo ya que selecciona información de diferentes bases de datos y sujetos de estudio para dar respuesta al problema. La Facultad de Educación PUCP señala que, en los estudios descriptivos, es crucial detallar el contexto en el que ocurre la situación, el fenómeno o el hecho, ya que estos detalles permiten entender mejor los hallazgos. Es fundamental tener claridad sobre quiénes son las personas de las que estamos recopilando la información.

La investigación es de tipología dogmática en base a la metodología jurídica desarrollando el estudio del nombre y su modificación bajo una investigación de forma Propositiva de carácter proyectivo puesto que la investigación está orientada a plantear la implementación de un nuevo procedimiento de competencia notarial.

En la investigación dogmática-jurídica, el investigador examina las diversas opiniones de los expertos en Derecho sobre un tema particular, junto con su fundamentación epistemológica y conceptual. También se consideran el Derecho Positivo, el Derecho Comparado y el Derecho Internacional. A partir de este análisis, el investigador formula su propia opinión, ofreciendo conclusiones y recomendaciones que puedan contribuir a mejorar o renovar el tema estudiado. (Delgado, 2023)

## **2.2. Categorización**

Las variables categóricas de la investigación son:

- Cambio de nombre.
- Asuntos no contenciosos.



### CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES (ENFOQUE CUALITATIVO)

<b>Variables categóricas</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Técnica e instrumentos</b>
Cambio de nombre	El individuo tiene el derecho a contar con esta posibilidad, siempre y cuando se respeten las garantías estipuladas por la ley. (Villena, y Manchego, 2022)	La conceptualización se abordará desde una perspectiva teórica mediante el análisis de la literatura doctrinal y legal, y se llevará a la práctica a través de la contribución de diversos participantes, con quienes se llevarán a cabo entrevistas.	Cambio de nombre	Derecho al nombre	Análisis documental (Fichas)
				Procedimiento judicial	
				Procedimiento notarial en la legislación comparada	Propuesta de implementación en la vía notarial
Asuntos no contenciosos	A nivel internacional se conocen como asuntos de jurisdicción voluntaria, con el tiempo pasaron de la competencia de los jueces a desarrollarse por los notarios, a libre elección del usuario. (Torres, 2021)	La categoría se trabajará de manera teórica con la revisión de doctrina.	Asuntos no contenciosos	Definición Y beneficios	Análisis documental (Fichas)
				Intervención del notario	



## **2.3. Escenario de Estudio y Caracterización de Sujetos.**

### **2.3.1 Escenario de Estudio.**

La investigación se desarrolló en la provincia de Chiclayo, estableciendo una colaboración significativa con dos dependientes notariales que ostentan la condición de abogados. Asimismo, contó con la participación activa de un juez que desempeña sus funciones en la jurisdicción de Chiclayo y cuatro notarios cuya competencia para el ejercicio de sus labores se circunscribe exclusivamente a la provincia mencionada. También se llevó a cabo un exhaustivo análisis documental.

### **2.3.2 Caracterización de Sujetos.**

En aras de abordar los dos primeros objetivos específicos de esta investigación, se llevó a cabo un exhaustivo análisis documental que se fundamentará en la normativa actualmente vigente y la doctrina asociada al proceso de cambio de nombre y su evolución. Este análisis se extendió a explorar la normativa y doctrina pertinentes en lo que respecta a los asuntos no contenciosos dentro del ámbito de competencia notarial. Esto permitió obtener una comprensión integral de los marcos normativos y doctrinarios que rigen tanto el cambio de nombre como los asuntos no contenciosos en el ámbito notarial; y alcanzar una visión completa y fundamentada en la investigación de estos dos aspectos cruciales, sentando las bases para un análisis crítico y reflexivo en los objetivos posteriores de este estudio.

Para el tercer objetivo específico, los entrevistados serán cuatro notarios de la provincia de Chiclayo, dos dependientes notariales que tengan la condición de abogados y un Juez; la participación activa y comprometida de estos profesionales del ámbito legal enriquecerá significativamente el desarrollo de este trabajo, aportando perspectivas especializadas y conocimientos fundamentales para el análisis de la problemática abordada. Su contribución será fundamental para la obtención de datos relevantes y la comprensión integral de las dinámicas legales y judiciales en el contexto específico de la provincia, consolidando así la validez y pertinencia de los resultados alcanzados en esta investigación.

La participación activa de notarios enriquecerá la investigación con sus aportes en base a su experiencia práctica sobre las complejidades inherentes a su labor en el contexto local; la interacción con los jueces explorará las perspectivas judiciales y mejorará la comprensión de la interacción entre el sistema notarial y judicial; la

participación de los dependientes notariales que tengan la condición de abogados permitirá obtener información concreta del desarrollo de los procedimientos notariales.

#### **2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad.**

La técnica que se aplicó fue el análisis documental y el instrumento las fichas, trabajadas de manera virtual, para poder resolver el primer y segundo objetivo específico; ello porque es necesario examinar la literatura especializada y las leyes, tanto a nivel nacional como en legislaciones de otros lugares, para obtener información.

Respecto del tercer objetivo específico como técnica se usó la entrevista, y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista que fue diseñada por la investigadora y validada por un especialista temático y otro en metodología. La guía de entrevista facilitó la obtención de perspectivas de aquellos individuos que estarán directamente implicados o que podrían experimentar ventajas a partir de la propuesta.

La validez y confiabilidad de este estudio se sustentarán en la credibilidad, verdad y autenticidad de los resultados presentados. Este respaldo se logrará al incorporar diversas fuentes autorizadas y contar con la colaboración de profesionales expertos en derecho, quienes aportarán su experiencia en el ámbito de investigación. La credibilidad se verá reflejada claramente en los resultados, obtenidos de manera precisa mediante la implementación cuidadosa de los instrumentos propuestos, descartando cualquier forma de simulación.

#### **2.5. Procedimientos de Análisis de Datos.**

En la aplicación del análisis documental, el procedimiento llevado a cabo se inició con la recopilación y selección de la información disponible sobre el cambio de nombre y los asuntos no contenciosos en sede notarial, se analizarán libros, leyes, artículos, y blog, seguido por su clasificación y agrupación en fichas según su grado de relevancia para la investigación en curso, requiriendo una exploración más detallada de la doctrina y la legislación extranjera.

Además, se empleará la técnica de la entrevista como método para obtener información directamente de los sujetos de estudio a través de la interacción verbal con el investigador. Se elaborará una guía de preguntas que se aplicará a los participantes previa coordinación de la fecha y hora e información sobre el proyecto de investigación.

Tras este proceso, se organizará la información obtenida mediante tablas y figuras para posteriormente se facilitará la discusión de los resultados con el objetivo de llegar a las conclusiones del proyecto.

## **2.6. Criterios Éticos.**

El proyecto de tesis cumple con respetar los siguientes criterios éticos:

El respeto a las personas, todos los participantes accedieron de manera autónoma después de brindarles la información adecuada y la protección necesaria respecto a sus datos. Con la investigación no se causará ningún daño a los participantes.

La obtención del consentimiento informado se llevará a cabo mediante visitas previas a los expertos en la materia abordada. Durante estas visitas, se les explicará la finalidad de la investigación y se garantizará que la información recopilada se utilizará exclusivamente con motivos académicos.

La información resaltando la finalidad del proyecto de investigación se brindó de manera clara en las visitas que se realizarán para la coordinación de la aplicación de los instrumentos, facilitando su comprensión; para lograr que la voluntariedad de los participantes se exprese sin ningún tipo de coerción e influencia indebida; logrando un consentimiento informado.

El cumplimiento riguroso de principios éticos, como la honestidad, veracidad y responsabilidad, es evidente en este trabajo. La información recopilada proviene de diversas fuentes, exclusivamente con fines académicos, contribuyendo así al conocimiento jurídico. La originalidad se preserva al respetar los derechos de propiedad intelectual y los correspondientes derechos de autor.

El proyecto de tesis se distingue por el compromiso con la integridad académica y la rigurosidad en la gestión de fuentes, garantizando la transparencia y el respeto hacia las contribuciones previas. En este sentido, se ha empleado el sistema de citación y referencias APA en su séptima edición como guía metodológica para la recolección y presentación de información, en la elaboración de citas textuales y parafraseadas, y la correcta inclusión de las referencias bibliográficas, asegurando que cada fuente consultada sea debidamente reconocida y documentada en la bibliografía final.

La neutralidad de la investigación se garantiza al evitar que los resultados se vean influenciados por las motivaciones, intereses o perspectivas personales del investigador. Los resultados obtenidos son imparciales, contribuyendo a la imparcialidad del estudio.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico.**

La presente investigación se distingue por su originalidad al proporcionar una perspectiva única sobre el proceso de cambio de nombre, ofreciendo la posibilidad de llevar a cabo esta modificación de manera expedita ante notarios, siempre y cuando no surjan conflictos. La singularidad del proyecto radica en su capacidad para arrojar una nueva luz sobre este procedimiento, ofreciendo una alternativa eficiente y ágil, en consonancia con las demandas contemporáneas.

La investigación aborda de manera concisa el tratamiento legal otorgado al cambio de nombre tanto en la legislación nacional como en el derecho comparado. Se realiza un análisis exhaustivo de las disposiciones legales vigentes, destacando las similitudes y diferencias con enfoques adoptados por otras jurisdicciones. Este enfoque comparativo contribuye a contextualizar el proyecto en un marco más amplio y a demostrar su relevancia y aplicabilidad en diversos contextos legales.

La investigación resulta necesaria ya que propone una solución normativa destinada a optimizar los tiempos de respuesta asociados a los procedimientos de cambio de nombre. En este sentido, se presenta como una alternativa no contenciosa que se desarrollaría a través de la vía notarial. Este enfoque no solo tiene el potencial de aligerar la carga procesal de los juzgados, sino que también implica una expansión de las competencias de los notarios, lo cual no solo contribuiría a la eficiencia del sistema legal, sino que también tendría un impacto positivo en los solicitantes de dichos procesos, como es una pronta resolución de sus solicitudes, generando así una mayor satisfacción entre los involucrados.

La relevancia de este proyecto de tesis radica en su pertinencia, ya que se abordará mediante una metodología de enfoque cualitativo, haciendo uso de herramientas como el análisis documental y la entrevista. Al recurrir a técnicas de análisis documental, se busca realizar un exhaustivo examen de la normativa existente y cualquier documento relevante que arroje luz sobre el tema en cuestión. Por otro lado, la aplicación de entrevistas a participantes idóneos permitirá captar de manera directa las experiencias, percepciones y sugerencias de aquellos involucrados en el proceso de cambio de nombre notarial, enriqueciendo así la comprensión del problema y contribuyendo a la generación de soluciones más efectivas.

La investigación se orientará hacia la formulación de una propuesta de proyecto de ley destinada a implementar los procedimientos de cambio de nombre en sede notarial. Representando una valiosa contribución al campo del derecho, al proponer la creación de un marco legal más adecuado y eficiente para el referido procedimiento, respaldado por un enfoque metodológico riguroso y la participación activa de individuos clave en el proceso.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados según objetivos.

En esta sección se expondrán los resultados obtenidos de la investigación según cada uno de los objetivos específicos establecidos, tras la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos correspondientes.

**El primer objetivo específico: Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.**

Este se desarrolló mediante el análisis documental y el instrumento usado fue las fichas.

**Tabla 1: Proceso de cambio de nombre.**

<b>Título del texto:</b> El proceso de cambio de nombre en el Perú.		
<b>Datos de la fuente</b>	Artículo	Página web
	Ciudad	Arequipa
<b>Fecha</b>	2023	
<b>Autor</b>	Bryan Zea Ventura	
<b>Resumen</b>		
La persona interesada en modificar su nombre y/o apellidos debe presentar una solicitud adecuadamente firmada por un abogado, dirigida al juez especializado en asuntos civiles de su área de jurisdicción. Posteriormente, se llevará a cabo la notificación a través de anuncios públicos en el Diario Oficial El Peruano y en un periódico de mayor difusión o la entidad encargada de los avisos judiciales en el distrito donde se está llevando a cabo el proceso. Luego se celebrará una audiencia para la actuación y declaración judicial del testigo. Una vez concluida esta etapa, el juez emitirá una resolución a favor o en contra de la solicitud.		

Nota: Para modificar el nombre y/o apellidos, la persona debe presentar una solicitud firmada por un abogado al juez especializado en asuntos civiles de su jurisdicción. Luego, se notifica públicamente a través del Diario Oficial El Peruano y en un periódico de mayor difusión o una entidad de avisos judiciales del distrito. Se celebra una audiencia para la actuación y declaración del testigo, tras la cual el juez emite una resolución aprobando o denegando la solicitud.





**Tabla 2: Proceso de cambio de nombre.**

<b>Título del texto:</b> Guía para el Proceso Judicial de Cambio de Nombre.		
<b>Datos de la fuente</b>	Guía	Blog
	Ciudad:	Lima
<b>Fecha</b>	2020	
<b>Datos de los autores</b>	Autor 1	Payet Rey Cauvi Perez
	Autor 2	PROMSEX
<b>Resumen</b>		
<p>Una vez que se cuenta con una sentencia firme que declara el cambio de nombre, esta se inscribe en la partida de nacimiento del demandante (el juzgado oficiará a RENIEC o a la Municipalidad según donde se encuentra dicha partida), cuando el cambio de nombre se encuentre consignado en la partida se tiene que pedir ante RENIEC la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad (DNI) y posteriormente recurrir con dichos documentos a las instituciones correspondientes para la modificación de otros documentos.</p>		

Nota: Una vez que se obtiene una sentencia firme que aprueba el cambio de nombre, esta se inscribe en la partida de nacimiento del solicitante, a través del juzgado que notificará a RENIEC o a la Municipalidad correspondiente. Con el cambio de nombre registrado en la partida, se debe solicitar a RENIEC la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad (DNI) y luego acudir a las instituciones pertinentes para actualizar otros documentos.

Adicional a ello se utilizó la entrevista con la guía de entrevista como el instrumento de recolección de datos, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla 3: ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre? Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.**

<b>Respuestas:</b>		
<b>E1:</b>	<b>E2:</b>	<b>E3:</b>
Sí, se desarrolla a través de un procedimiento judicial. El	El procedimiento se lleva	Sí, se realiza a través del sistema judicial, ante el juzgado civil

<p>solicitante debe presentar una solicitud formal, justificar los motivos del cambio y proporcionar la documentación necesaria. El juez evalúa la solicitud y, si se considera justificada, emite una resolución aprobando el pedido.</p>	<p>actualmente ante el juez competente, no siendo actualmente atribución notarial ni municipal.</p>	<p>competente. Adjuntando toda la documentación que sustenta el pedido.</p>
<p><b>E4:</b> Es judicial.</p>	<p><b>E5:</b> Vía proceso sumarísimo.</p>	<p><b>E6:</b> Sí conforme lo establece el artículo 29 del código civil, nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial. Es decir, debe realizarse ante el juzgado especializado civil o juzgado mixto del domicilio de la demandante.</p>
<p><b>E7:</b> Sí, para cambiar el nombre de pila se debe acudir a la vía judicial sustentando los motivos que justifican su pedido ello por prohibición expresa sustentada en ley (Artículo 29 del Código Civil). Este trámite se tramita como asunto no contencioso ante el juez civil.</p>		

Nota: De la tabla se aprecia que todos los entrevistados coinciden en que el proceso de cambio de nombre actualmente en Perú se desarrolla mediante un proceso judicial, tramitando la demanda como proceso sumarísimo, justificando los motivos de la solicitud; lo que evaluará el juez y emitirá una sentencia.

**Tabla 4: ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?**

<b>Respuestas:</b>		
<p><b>E1:</b> El tiempo aproximado varía, puede ser entre 2 a 3 años,</p>	<p><b>E2:</b></p>	<p><b>E3:</b> Aproximadamente dos años.</p>

dependiendo de la carga del juzgado.	Legalmente mes y medio pero la carga procesal amplía considerablemente los plazos.	
<b>E4:</b> Aproximadamente 1 año.	<b>E5:</b> 4 a 5 meses.	<b>E6:</b> Un promedio de 4 a 6 meses.
<b>E7:</b> Aproximadamente oscila entre los 6 y 8 meses.		

Nota: En la tabla en estudio se observa que existe diferencia entre los plazos señalados por los entrevistados puesto que, si bien el plazo es señalado en la norma, en la practica el tiempo en que se desarrolla cada proceso varía por diversos factores en cada caso en particular, resaltando que dos entrevistados consideran que el tiempo aproximado es de 2 años y dos entrevistados consideran que puede demorar de 6 a 8 meses.

**El segundo objetivo específico fue exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.**

Este objetivo se analizó con las fichas documentales y la guía de entrevista, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla 5: Beneficios de los procesos no contenciosos.**

<b>Título del texto:</b> La paz social y el aporte del notariado. Experiencia del Perú en la desjudicialización de los conflictos. La jurisdicción contenciosa y la denominada jurisdicción voluntaria		
<b>Datos de la fuente</b>	Artículo	Revista
	Lugar	Roma (Italia)
<b>Fecha</b>	2024	
<b>Datos del autor</b>	Mario Cesar Romero Valdivieso	
<b>Resumen</b>		
El notariado ha brindado elementos significativos que favorecen la paz social. Al gestionar asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria en la notaría se obtienen ventajas como: la asesoría imparcial, la formalización de la declaración de voluntad, la cercanía con el ciudadano, la seguridad jurídica, un entorno más amigable, tiempos y		

costos reducidos, la descongestión de los juzgados y la creación de documentos públicos idóneos que ofrecen firmeza, seguridad, autenticidad y ejecutoriedad.

Nota: El notariado ha contribuido significativamente a la paz social gestionando asuntos no contenciosos, trayendo como ventajas: asesoría imparcial, formalización de la declaración de voluntad, cercanía con el ciudadano, seguridad jurídica, un entorno amigable, reducción de tiempos y costos, descongestión de juzgados y la creación de documentos públicos que garantizan firmeza, seguridad, autenticidad y ejecutoriedad.

Además de esto, se empleó la entrevista, utilizando una guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, obteniendo los resultados siguientes:

**Tabla 6: ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?**

<b>Respuestas:</b>		
<b>E1:</b> Rectificación de partidas, unión de hecho, divorcio, adopción de personas capaces, patrimonio familiar, inventarios, comprobación de testamentos, Prescripción adquisitiva de dominio, formación de títulos supletorios. Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas y sucesión intestada.	<b>E2:</b> · Prescripción de predios urbanos y vehículos con placa · Rectificación de áreas y Linderos de predios urbanos · Rectificación de partida por error material · Sucesión intestada declaratoria de Unión de hecho · Título supletorio convocatoria asamblea patrimonio familiar etc.	<b>E3:</b> · Sucesiones intestadas. · Rectificaciones de partidas. · Apertura de testamentos cerrados. · Adopción de personas capaces. · Inventario de bienes. Constitución del patrimonio familiar. · Prescripción adquisitiva de dominio. · Formación de títulos supletorios. · Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas. · Divorcios. · Reconocimiento de Uniones de Hecho. · Convocatoria a junta obligatoria anual y a junta general.
<b>E4:</b>	<b>E5:</b>	<b>E6:</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>· Sucesión intestada.</li> <li>· Rectificación de partidas.</li> <li>· Prescripción adquisitiva</li> <li>· Título supletorio</li> <li>· Unión de hecho.</li> <li>· Designación de apoyos.</li> <li>· Divorcio, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Sucesión intestada.</li> <li>· Rectificación de partidas</li> <li>· Adopción de personas capaces.</li> <li>· Patrimonio familiar.</li> <li>· Inventarios y comprobación de testamento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Rectificación de partidas</li> <li>· Adopción de personas capaces</li> <li>· Patrimonio familiar.</li> <li>· Inventarios</li> <li>· comprobación de testamentos</li> <li>· Prescripción adquisitiva bien urbano</li> <li>· Rectificación área y Linderos de bien urbano</li> <li>· Divorcio, Unión de hecho.</li> <li>· Convocatoria junta obligatoria anual y junta general de accionistas.</li> </ul>
---	--	--

**E7:**

- Unión de hecho.
- Rectificación de partidas.
- Sucesión intestada.
- Separación convencional y divorcio ulterior.
- Designación de apoyo y salvaguarda.
- Prescripción adquisitiva de dominio.

Nota: La tabla precedente muestra que todos los entrevistados conocen los asuntos no contenciosos que se desarrollan en sede notarial los cuales son muy variados y están aumentando constantemente, entre los principales asuntos no contenciosos tenemos: sucesión intestada, adopción, rectificación de partidas, unión de hecho, etc.

**Tabla 7: ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.**

<b>Respuestas:</b>		
<b>E1:</b>	<b>E2:</b> En término general alivia la carga procesal y beneficia a los usuarios que	<b>E3:</b>

<p>Sí. Algunos de los beneficios incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Mayor celeridad en los trámites en comparación con el ámbito judicial.</li> <li>· Menor costo a comparación de los procesos judiciales.</li> <li>· Mayor accesibilidad y comodidad para los solicitantes, al poder realizar los trámites en notarías cercanas y en horarios más flexibles.</li> <li>· Seguridad jurídica, ya que los notarios son profesionales especializados.</li> </ul>	<p>su trámite no tiene conflicto de intereses.</p>	<p>Sí. Los beneficios son: mayor celeridad en los trámites, reducción de la carga laboral del Poder Judicial, menores costos para los solicitantes, y la facilidad de acceso a servicios notariales. Seguridad jurídica y eficiencia en la resolución de estos trámites.</p>
<p><b>E4:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Reducción de plazos</li> <li>· Ahorro de costos</li> <li>· Evita conflicto entre las partes</li> <li>· Tiene una persona que dirige el proceso</li> </ul>	<p><b>E5:</b></p> <p>Sí, por la celeridad, el solicitante obtiene una respuesta o solución mas oportuna.</p>	<p><b>E6:</b></p> <p>Sí, celeridad en el tiempo.</p>
<p><b>E7:</b></p> <p>Sí porque simplifican los procedimientos primando la voluntad de las partes siendo respaldados por la fe notarial, siendo asistidos en los procedimientos mediante la aplicación de normas especiales que permiten que los procedimientos sean menos complejos y más rápidos</p>		

Nota: En la tabla se aprecia que todos los entrevistados opinan que los asuntos no contenciosos son beneficiosos, coincidiendo en que los beneficios que presentan estos procedimientos son: celeridad en el tiempo, alivio de la carga procesal y ahorro de costos.

**Tabla 8: ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?**

<b>Respuestas:</b>		
<b>E1:</b>	<b>E2:</b>	<b>E3:</b>

- Limitaciones en casos que puedan requerir una evaluación más profunda por su complejidad o por involucrar derechos de terceros que no están presentes en el trámite notarial.	La competencia de predios solo urbanos la oposición sin pruebas fehacientes la malicia de posibles tramitadores.	· Para algunas personas les parece costoso. · Que el notario no puede decidir ante la oposición.
<b>E4:</b> Se pueden oponer sin expresar causa y cualquier persona tenga o no la pasó	<b>E5:</b> Costos, porque no todas las personas tienen la capacidad económica para tramitar asuntos vía notarial.	<b>E6:</b> No considero que existan desventajas.
<b>E7:</b> Muchas veces el costo que no es muy accesible a todos La accesibilidad de un despacho notarial ubicado en los distritos o ciudades alejadas.		

Nota: Entre los entrevistados se aprecia que en su mayoría considera como desventaja que de presentarse posición no puede ser resuelta por el notario y quienes se oponen no necesitan expresar justa causa, que a muchas personas les parece costoso el proceso, y uno de los entrevistados considera que no tienen desventajas.

**El tercer objetivo específico que se desarrolló fue Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.**

Para desarrollar este objetivo se utilizó la entrevista, aplicando la guía de entrevista y obteniendo los siguientes resultados.

**Tabla 9: ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?**

<b>Respuestas:</b>		
<b>E1:</b>	<b>E2:</b> Sí, porque generalmente no causa controversia y se desconcentra la labor procesal a nivel judicial	<b>E3:</b> Sí, porque el proceso sería más accesible, menos costoso y se agilizaría. Además, los notarios están capacitados para manejar



Sí, porque simplifica y agiliza el proceso, reduciendo la carga de los juzgados, permite obtener resultados más rápidos y con menor costo.	reduce plazos y es más eficiente al alcanzar el objetivo	los trámites de manera eficiente, con la debida diligencia y profesionalismo.
<b>E4:</b> Sí considero factible siempre que existan los medios probatorios y la justificación	<b>E5:</b> Sí porque el solicitante obtiene una respuesta más oportuna sin embargo debería tenerse en cuenta los antecedentes penales policiales y judiciales del solicitante y su debida publicidad.	<b>E6:</b> Sí siempre y cuando se realice con la adecuada ley y reglamento sobre el mismo y que se cumpla con todas las formalidades que se establezcan.
<b>E7:</b> Es un tema discutible porque recordemos que el nombre identifica a la persona y en muchos casos podría ser el móvil para omitir o para acentuar ciertos delitos, malversaciones, entre otros.  Como también podría en otros casos generar beneficios por contar con un nombre sin malos antecedentes.		

Nota: La tabla que antecede muestra que seis de los entrevistados están de acuerdo con incorporar el procedimiento de cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial, y uno de los entrevistados no responde directamente si no que da una opinión sobre ello.

**Tabla 10: ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662?**

<b>Respuestas:</b>		
<b>E1:</b>	<b>E2:</b>	<b>E3:</b>

Sí, estableciendo las responsabilidades y limitaciones de los notarios en este ámbito.	En efecto sería una ampliación o modificación de la Norma y reglamentar de ser el caso el procedimiento y requisitos	Sí, sería conveniente, para proporcionar un marco legal claro y uniforme.
<b>E4:</b> Debería incorporarse la misma ley todas las nuevas propuestas	<b>E5:</b> Sí para que se encuentre plenamente establecido	<b>E6:</b> Considero que debería realizarse en una ley especial no incorporando solo artículos en la ley 26662
<b>E7:</b> Creo que si se hace factible deberían cumplirse patrones y tomarse todas las medidas de protección y seguridad para su aplicación incorporándose estas medidas como base y sustento para su proscripción.		

Nota: En la tabla se aprecia que los entrevistados creen que la propuesta debe realizarse mediante la incorporación de artículos a la Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, por cuanto permitiría tener las normas relacionadas a estos en un mismo cuerpo legal; y uno de los entrevistados respondió que se debe realizar en un dispositivo legal distinto.

**Tabla 11: ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?**

<b>Respuestas:</b>		
<b>E1:</b> · Reducción del tiempo y costo del trámite. · Descongestión del sistema judicial. · Procedimientos más rápidos y eficientes, contribuyendo a una administración de justicia más ágil y moderna	<b>E2:</b> Celeridad del trámite reducción de carga procesal satisfacción personal del usuario y realización de la personalidad	<b>E3:</b> Mayor rapidez en el trámite, descongestión de los juzgados, reducción de costos, mayor accesibilidad, comodidad y satisfacción de los usuarios.
<b>E4:</b> · Evitar procesos judiciales	<b>E5:</b>	<b>E6:</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>· Evitar recargar al poder judicial de procesos innecesarios</li> <li>· Reduce costos</li> <li>· Brinda alternativa a los usuarios</li> <li>· Permite solucionar problemas a los usuarios</li> <li>· Brinda asesoría personalizada a los usuarios</li> <li>· Opciones para que el usuario pueda escoger</li> </ul>	<p>La celeridad y disminución de carga procesal a los jueces</p>	<p>Como todo asunto no contencioso en vía notarial el beneficio sería la celeridad del trámite y menos tiempo de culminación del mismo en comparación de la vía judicial</p>
<p><b>E7:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· La agilidad de los procesos</li> <li>· Que el solicitante vea cumplido sus propósitos</li> <li>· Mejora la autoestima y el amor propio</li> <li>· Identificación con sus raíces</li> </ul>		

Nota: Esta tabla refleja que implementar el procedimiento de cambio de nombre (referido exclusivamente al prenombre) traería beneficios como: la rapidez en el procedimiento, reducción de costos, disminución de la carga procesal, y satisfacción personal del solicitante.

**Descripción global:** Los resultados obtenidos de las entrevistas demuestran que la propuesta que se pretende desarrollar en este trabajo de investigación sería beneficiosa y aceptada por los operadores del sistema jurídico ya que se ha demostrado que los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial generan beneficios y alivian la carga de los juzgados, siendo el cambio de nombre (prenombre exclusivamente) lo que se pretende implementar en sede notarial un asunto no contencioso generaría los mismos beneficios que los de su misma clase.

### **3.2. Aporte de Investigación.**

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA.**

**SUMILLA:** Proyecto de Ley que regula la implementación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

#### **"LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL"**

##### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La identidad personal es un derecho fundamental que garantiza la autodeterminación y el reconocimiento social de cada individuo. En el contexto peruano, el procedimiento de cambio de nombre se encuentra regulado de manera judicial, lo cual puede resultar engorroso y lento para los ciudadanos. Con el objetivo de agilizar y simplificar este trámite, se propone la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como un asunto no contencioso de competencia notarial, enmarcado en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos; para lograr esta implementación también será necesario modificar el artículo 29 del Código Civil.

Este cambio busca aprovechar las capacidades de los notarios, quienes ya desempeñan un papel crucial en diversos procesos legales, simplificar y agilizar el procedimiento de cambio de nombre. La implementación de este procedimiento a nivel notarial no solo descomprimirá la carga de los tribunales, sino que también proporcionará una opción más accesible y expedita para los ciudadanos.

##### **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.**

Esta propuesta legislativa no generará un gasto total para el Estado Peruano, ya que no requerirá fondos del tesoro público. La norma busca ampliar las facultades de los notarios peruanos.

La inversión se requiere para realizar capacitaciones para los notarios y su personal, dichos gastos deben ser cubiertos por los Colegios de Notarios y los notarios que los integran, porque manejan su propio presupuesto y el capacitarse les permitirá beneficiarse y beneficiar la población.

Esta propuesta presenta los siguientes beneficios:

- La transferencia del procedimiento de cambio de nombre al ámbito notarial reducirá la carga procesal del Poder Judicial, permitiendo una mayor concentración de recursos en otros casos más complejos y contenciosos.
- Los ciudadanos se beneficiarán con un procedimiento más rápido y menos costoso, ya que la intervención notarial suele ser más expedita que la judicial. Se estima que la reducción del tiempo disminuye los costos indirectos como traslados y pérdida de tiempo.
- La implementación del cambio de nombre a través de notarios aumentará la accesibilidad al procedimiento, especialmente en zonas donde la carga judicial es elevada.
- La eficiencia del sistema notarial permitirá una optimización de los recursos estatales, reduciendo los gastos operativos del Poder Judicial y liberando recursos que pueden ser reasignados a áreas con mayor necesidad de intervención judicial.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La implementación del proyecto de ley debe entrar en vigor día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, ya que no tendrá efectos retroactivos.

### **IV.FÓRMULA LEGAL.**

#### **"LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL"**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial, mediante la modificación del artículo 29 del Código Civil Peruano y la incorporación de artículos a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

##### **Artículo 2. Modificación del Artículo 29 del Código Civil Peruano.**

Artículo 29.- Cambio o adición de nombre

Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita.

*Tratándose del prenombre se podrá modificar ante el juez o el notario por motivos justificados.*

El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad.

### **Artículo 3. Modificación la Ley N° 26662.**

**Modifíquese del artículo 1 e incorpórese los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos:**

**Modificación del artículo 1 de la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el cual queda redactado de la siguiente forma:**

#### **Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.**

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

...

*12. cambio de nombre (prenombre).*

#### **Incorporación de los artículos:**

##### **Artículo 58. procedencia.**

1. El cambio de nombre podrá ser solicitado por cualquier persona mayor de edad.
2. Es competente el notario del domicilio del solicitante.
3. La solicitud deberá contener los datos personales del solicitante, el nombre actual, el nombre propuesto y la justificación del cambio.
4. El notario verificará la identidad del solicitante y la inexistencia de antecedentes penales, civiles o administrativos que impidan el cambio de nombre.

##### **Artículo 59. Solicitud.**

El interesado en cambiar su nombre presentará ante el notario competente una solicitud escrita, firmada por el solicitante y autorizada por abogado.

En la solicitud se indicarán las razones justificadas para el cambio de nombre.

La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- A. Copia certificada del acta de nacimiento.

- B. Documento Nacional de Identidad (DNI).
- C. Certificado de antecedentes judiciales.
- D. Certificado de antecedentes penales.
- E. Certificado de antecedentes policiales.

#### **Artículo 60. Publicidad de la solicitud de cambio de nombre.**

1. El notario publicará un extracto de la solicitud en el edicto en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, también publicará un extracto de la solicitud en su oficio notarial.
2. El edicto deberá publicarse por cuatro días con intervalos de tres días cada publicación, permitiendo que cualquier persona pueda oponerse al procedimiento dentro de los 30 días siguientes a la última publicación.

#### **Artículo 61. Oposición.**

Si durante el procedimiento se presenta oposición, el notario remitirá el expediente al Poder Judicial para su resolución por el juez competente.

#### **Artículo 62. Escritura pública.**

1. Transcurrido el plazo de 30 días sin oposición, el notario procederá a autorizar el cambio de nombre mediante escritura pública.
2. La escritura pública será suscrita por el solicitante y autorizada por el notario.

#### **Artículo 63. Inscripción del Cambio de Nombre**

1. El notario remitirá la escritura pública autorizada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para su inscripción y actualización del registro.
2. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) deberá recibir la documentación, realizar la inscripción del cambio de nombre y emitir el Documento Nacional de Identidad (DNI).

#### **Artículo 64. Efectos del Cambio de Nombre**

El nuevo nombre deberá ser utilizado en todos los documentos oficiales, y registros públicos y privados, sin excepción.

#### **Disposición Complementaria Final**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## **V. FLUJO PARA SU APROBACIÓN.**

### **1. Presentación del Proyecto de Ley:**

El proyecto de ley será presentado ante el Congreso de la República por los congresistas proponentes.

### **2. Evaluación en Comisión:**

El proyecto será derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen.

### **3. Debate en Pleno del Congreso:**

Con los dictámenes favorables de las comisiones, el proyecto será debatido en el Pleno del Congreso.

Se procederá a la votación, requiriendo mayoría simple para su aprobación.

### **4. Promulgación y Publicación:**

Una vez aprobado el proyecto por el Congreso, será enviado a la presidencia de la República para su promulgación.

La ley promulgada será publicada en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigor según lo dispuesto en el texto de la misma.

Comuníquese a la presidencia de la República para su promulgación y publicación.

Chiclayo, julio del 2024.



### 3.3. Discusión de resultados.

En esta sección, se discuten los resultados derivados de la investigación después de haber utilizado cada una de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, para demostrar la aceptación de la población a la propuesta.

Con relación al Primer Objetivo Específico: “Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre”, al desarrollar el análisis documental en la tabla N° 1 se obtuvo que Zea (2023) detalla que para modificar el nombre y/o apellidos, la persona debe presentar una solicitud firmada por un abogado al juez especializado en asuntos civiles de su jurisdicción. Luego, se notifica públicamente a través del Diario Oficial El Peruano y en un periódico de mayor difusión o una entidad de avisos judiciales del distrito. Se celebra una audiencia para la actuación y declaración del testigo, tras la cual el juez emite una resolución aprobando o denegando la solicitud.

Y en la tabla N° 2 se aprecia que Payet Rey Cauvi Perez & PROMSEX (2020) indica que “una vez que se obtiene una sentencia firme que aprueba el cambio de nombre, esta se inscribe en la partida de nacimiento del solicitante, a través del juzgado que notificará a RENIEC o a la Municipalidad correspondiente. Con el cambio de nombre registrado en la partida, se debe solicitar a RENIEC la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad (DNI) y luego acudir a las instituciones pertinentes para actualizar otros documentos”.

De aplicar los instrumentos de guías de entrevista, en la tabla N° 3 se obtuvo que De la tabla se aprecia que todos los entrevistados coinciden en que el proceso de cambio de nombre actualmente en Perú se desarrolla mediante un proceso judicial, tramitando la demanda como proceso sumarísimo, justificando los motivos de la solicitud; lo que evaluará el juez y emitirá una sentencia. Y de la tabla N° 4 que se observa que existe diferencia entre los plazos señalados por los entrevistados puesto que, si bien el plazo es señalado en la norma, en la práctica el tiempo en que se desarrolla cada proceso varía por diversos factores en cada caso en particular, resaltando que dos entrevistados consideran que el tiempo aproximado es de 2 años y dos entrevistados consideran que puede demorar de 6 a 8 meses.

Esto nos muestra que actualmente la única forma para realizar el cambio de nombre es en la vía judicial ante el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil o Juzgado Mixto, para lo cual el solicitante necesita contar con un abogado y sustentar al juez su pedido-, pudiendo demorar el trámite de demanda entre cuatro, seis meses, 1 año a dos años.

Lo cual concuerda con lo expuesto por Ipanaque (2019) quien manifiesta que desde los inicios de la civilización, los nombres y apellidos han experimentado múltiples cambios y alteraciones. Estas transformaciones se han dado en un contexto de desigualdad social y han llegado hasta nuestros días con una normativa que se considera obsoleta. Álvarez (2022) que indica que es posible cambiar el nombre en diferentes etapas de la vida de una persona, ya sea durante la infancia, adolescencia o edad adulta. Este derecho está inherentemente ligado a cada individuo a lo largo de su existencia legal y no puede ser negado. Existen diversas razones que motivan este cambio, como la modificación completa del nombre, la eliminación de uno de varios nombres o el intercambio de su orden. A diferencia de legislaciones en otros países como Argentina y anteriormente en España, en Costa Rica no se exige una justificación específica para solicitar el cambio de nombre, por lo que basta con el deseo expresado por la persona para gestionarlo ante los tribunales judiciales.

Seguido de Condori (2022) quien señala que el motivo principal para solicitar su cambio de nombre es la afectación psicológica, puesto que al ser afectado emocionalmente esto no le permite a la persona desarrollarse normalmente en la sociedad; también está Solano (2020) quien dice que en virtud de las restricciones legales sobre el cambio de nombre establecidas en el artículo 29 del Código Civil, se ha mantenido una visión estática y dogmática del nombre, impidiendo su modificación a menos que exista una justificación válida. La norma actual no protege adecuadamente el derecho a la integridad personal ni el proyecto de vida de cada individuo, por lo que es necesario eliminar esta restricción y permitir el cambio de nombre de manera flexible, reconociendo el carácter dinámico del mismo y garantizando el derecho legal al cambio de nombre.

Lo anterior es reforzado con lo dicho por Viton (2022) quien indica que modificar el nombre solamente puede realizarse mediante un proceso legal en la corte, lo cual puede ser un procedimiento largo y demorado.

Por lo tanto, el análisis de las guías de entrevista aplicadas, las fichas de análisis documental y lo manifestado por los autores nos dicen que el nombre es un derecho fundamental relacionado directamente con la personalidad del individuo y que nuestra regulación jurídica solo permite el cambio de nombre vía judicial por razones justificadas, estableciendo una limitación a la voluntad de la persona.

Sobre el segundo Objetivo Específico: “Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial”, al desarrollar el análisis documental en

la tabla N° 5 se obtuvo que el notariado ha contribuido significativamente a la paz social gestionando asuntos no contenciosos, trayendo como ventajas: asesoría imparcial, formalización de la declaración de voluntad, cercanía con el ciudadano, seguridad jurídica, un entorno amigable, reducción de tiempos y costos, descongestión de juzgados y la creación de documentos públicos que garantizan firmeza, seguridad, autenticidad y ejecutoriedad.

Con la tabla N° 6 producto del análisis de las guías de entrevista se obtuvo que todos los entrevistados conocen los asuntos no contenciosos que se desarrollan en sede notarial los cuales son muy variados y están aumentando constantemente, entre los principales asuntos no contenciosos tenemos: sucesión intestada, adopción, rectificación de partidas, unión de hecho, etc. En la tabla N° 7 se indica que todos los entrevistados opinan que los asuntos no contenciosos son beneficiosos, coincidiendo en que los beneficios que presentan estos procedimientos son: celeridad en el tiempo, alivio de la carga procesal y ahorro de costos.

En la tabla N° 8 se aprecia que los entrevistados en su mayoría considera como desventaja que de presentarse posición no puede ser resuelta por el notario y quienes se oponen no necesitan expresar justa causa, que a muchas personas les parece costoso el proceso, y uno de los entrevistados considera que no tienen desventajas.

Los asuntos no contenciosos que se tramitan en la vía notarial presentan múltiples beneficios para los usuarios del servicio, razón por la cual han sido muy bien aceptados por los ciudadanos si bien existen aspectos que mejorar en el trámite de estos, cada día se sigue ampliando la lista de procedimientos.

Lo anterior concuerda con lo manifestado por: Díaz (2021) quien señala que los procedimientos no contenciosos llevados a cabo en las notarías ofrecen ventajas como la rapidez en su ejecución, la eficacia en la gestión, un acceso más sencillo a la información y una disminución de la carga sobre el sistema judicial. Además, en otros países, la gestión de asuntos no contenciosos se lleva a cabo a través de jurisdicción voluntaria, proporcionando beneficios análogos a los que se experimentan en el contexto peruano.

También por Henano (2020) quien manifiesta que para aliviar la carga de trabajo en los tribunales y proporcionar un servicio eficiente y especializado a los ciudadanos, se otorgaron funciones judiciales a los notarios en situaciones en las que no hay disputas entre las partes, sino que los involucrados recurren al notario para establecer una relación jurídica de común acuerdo; porque los notarios tienen conocimiento en diversas áreas del derecho y sus campos relacionados. En este contexto, no se trata de un proceso contradictorio, se

presenta una solicitud. En lugar de emitir órdenes judiciales, los notarios elaboran actas notariales.

Además, se tiene a Mago (2022) quien dice que el notario se distingue por su rol como colaborador del sistema de justicia, brindando certeza legal a los eventos que quedan respaldados por su testimonio notarial. Los trámites que aborda están definidos en el artículo 1 de la Ley N° 26662.

En conclusión, la tramitación de asuntos no contenciosos en las notarías presenta múltiples ventajas que contribuyen a una administración de justicia más eficiente, accesible y económica. Los ciudadanos se benefician de un servicio rápido y seguro, mientras que el sistema judicial se ve aliviado de una carga considerable, permitiendo un enfoque más efectivo en los casos que requieren de su intervención directa. Por estas razones, promover y facilitar la resolución de asuntos no contenciosos en notarías es una estrategia valiosa para mejorar la administración de justicia en general.

Sobre el tercer objetivo específico: “Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”, después de estudiar los instrumentos aplicados se obtuvo en la tabla N° 9 que seis de los entrevistados están de acuerdo con incorporar el procedimiento de cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial, y uno de los entrevistados no responde directamente si no que da una opinión sobre ello.

En la tabla N° 10 se aprecia que los entrevistados creen que la propuesta debe realizarse mediante la incorporación de artículos a la Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, por cuanto permitiría tener las normas relacionadas a estos en un mismo cuerpo legal; y uno de los entrevistados respondió que se debe realizar en un dispositivo legal distinto; y en la tabla N°11 refleja que implementar el procedimiento de cambio de nombre (referido exclusivamente al prenombre) traería beneficios como: la rapidez en el procedimiento, reducción de costos, disminución de la carga procesal, y satisfacción personal del solicitante.

La propuesta de implementar el cambio de nombre en la vía notarial ha sido muy aceptada por los entrevistados debido a los diferentes beneficios que están traería consigo.

Los resultados obtenidos se ven reforzados con lo indicado por: Cabellos y Varas (2022) quien dice que “el cambio de nombre con intervención notarial favorecerá notablemente al derecho fundamental de la identidad y dignidad, puesto que, las personas a

través de un nombre digno se desarrollarán en la sociedad sin temor a una acción arbitraria.” Solorzano (2020) quien dice que al realizar en sede notarial el cambio de prenombre por causales de: extravagancia, homonimia y denigración, se favorece el derecho a la identidad de la persona. Y por Flores (2021) quien señala que el derecho comparado ya los notarios tienen la facultad de realizar el cambio de nombre, lo que es muy positivo para que también se desarrolle en nuestro país.

De lo anteriormente señalado se entiende que el proceso de cambio de nombre en la vía notarial es beneficioso para quienes lo soliciten y para el poder judicial ya que reduciría la carga procesal de este y se ha demostrado la aceptación por parte de los notarios para tramitar dicho procedimiento; el procedimiento en estudio en otros países se aplica de manera exitosa.

Finalmente, se demostró la aceptación de la propuesta por la mayor parte de los entrevistados, pudiendo afirmar que si es viable y beneficioso que se implemente el Procedimiento de Cambio de Nombre referido exclusiva y únicamente al prenombre como Asunto No Contencioso de Competencia Notarial. La propuesta del presente trabajo de investigación presenta una factibilidad considerablemente alta, dadas las ventajas operativas, jurídicas y prácticas que ofrece el sistema notarial.

Desde un punto de vista operativo, los notarios poseen la capacidad necesaria para celebrar actos jurídicos de naturaleza similar; jurídicamente, los notarios actúan por delegación del Estado, lo cual les permiten otorgar fe pública y asegurar la legalidad y veracidad de los actos que celebran, garantizando la seguridad jurídica y la integridad del procedimiento.

Además, la intervención notarial puede desahogar los juzgados, agilizando los trámites y reduciendo costos y tiempos para los ciudadanos, lo que fomenta el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales, en especial el derecho a la identidad. A nivel práctico, la implementación de este procedimiento en sede notarial puede establecerse mediante la adecuada regulación, asegurando criterios claros y específicos para evitar abusos y garantizar que los cambios se realicen por causas legítimas y justificadas.

#### **IV. CONCLUSIONES.**

1. El proceso de cambio de nombre en nuestra legislación solo se realiza mediante un proceso judicial que demora mucho causando detrimento emocional y del tiempo de las personas solicitantes; en cambio en la legislación comparada los notarios pueden realizar el procedimiento de cambio de nombre.
2. Los procesos no contenciosos realizados en sede notarial ofrecen una serie de beneficios significativos que contribuyen a una administración de justicia más ágil y eficiente. Entre los beneficios de estos procedimientos están la reducción de la carga procesal, la celeridad, eficiencia en los tramites seguridad jurídica, costo menor a un proceso judicial y evitan conflictos.
3. El legislador tomando en consideración la presente investigación debería proponer una iniciativa Legislativa que regule la implementación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial a fin de que los solicitantes puedan tener dos vías para accionar.
4. Se debe Implementar un trámite notarial para desarrollar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial mediante la incorporación de artículos a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos y la modificación del artículo 29 del Código Civil Peruano. El procedimiento de cambio de nombre, siempre que no exista oposición y se cumplan los requisitos establecidos puede ser gestionado de manera expedita por los notarios. Con la implementación de esta ley, se garantiza una mayor accesibilidad y celeridad en este tipo de procedimientos, en beneficio de los ciudadanos.

## **V. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los legisladores peruanos proponer una ley que implemente el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial, que la propuesta legislativa cuente con un marco legal claro y específico.
2. Se recomienda a los colegios de notarios a realizar propuestas legislativas de implementación de nuevos asuntos no contenciosos y dar a conocer sus ventajas.
3. Se recomienda a los estudiantes de derecho y abogados realizar estudios adicionales para evaluar el impacto de la implementación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial, así como realizar futuras investigaciones sobre el tema de este trabajo de investigación.
4. Se sugiere a los Colegios de Notarios del Perú realizar un trabajo conjunto para implementar un programa de capacitaciones para los notarios y los dependientes notariales en la aplicación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial, promover campañas informativas para el público sobre las ventajas de este nuevo asunto no contencioso y fomentar la colaboración entre notarios y autoridades judiciales para asegurar una transición eficiente y efectiva.

## REFERENCIAS

1. Adrián, C. & Cerpa, R. (2021). El ejercicio del cambio de nombre y sexo, de las personas transexuales y vulneración constitucional de sus derechos. Arequipa 2021. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74447/Adrian\\_GCM-Cerpa\\_ARA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74447/Adrian_GCM-Cerpa_ARA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
2. Alarcón, Y. & Mozo, M. (2020). Estudio comparativo de la regulación en la asignación del prenombre en el Perú y Argentina en relación a los derechos a la dignidad, honor y libre desarrollo de la personalidad. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Andina Del Cusco]. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3727/Yulissa\\_Uber\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3727/Yulissa_Uber_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
3. Álvarez, L. (2022). ¿Puede alguien cambiar su nombre? Proceso no contencioso de cambio de nombre. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N° 133, ISSN 2215-2385. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/PUEDE%20ALGUIEN%20CAMBIAR%20SU%20NOMBRE%20ALVAREZ.pdf>
4. Álvarez, R. & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. Ius et Praxis, 28(2), 124-144. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
5. Arias, F. & Gonzalez, Z. (2019). El cambio del nombre de la persona natural y sus efectos jurídicos en las relaciones familiares y sociales. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de El Salvador]. Repositorio institucional de la Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/22016/1/%E2%80%99CEL%20CAMBIO%20DEL%20NOMBRE%20DE%20LA%20PERSONA%20NATURAL%20Y%20SUS%20EFECTOS%20JUR%20DICOS%20EN%20LAS%20RELACIONES%20FAMILIARES%20.pdf>
6. Arias, O. (2021). La función notarial en las sentencias del Tribunal Constitucional. Ius Et Praxis. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.4948>



7. Armas, E. y De Pierola, V. (2022). Visión normativa del derecho fundamental a la identidad del niño frente al orden de prelación de sus apellidos. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 24(24), 81-98. [http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2071-081X2022000200006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2022000200006&lng=es&tlng=es)
  
8. Arrubia, E. (2018) El derecho al nombre en relación con la identidad de género dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: el caso del Estado de Costa Rica. *Revista Direito GV*. <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/Mg8q4zkCmTShntCGxNvWwbC/?lang=es#>
  
9. ATV.pe. (31 de octubre 2022). Reniec: Conoce los nombres de los peruanos inspirados en películas de terror. <https://www.atv.pe/noticia/reniec-conoce-los-nombres-de-los-peruanos-inspirados-en-peliculas-de-terror>
  
10. Becerra, E. (2024). Competencia notarial en asuntos no contenciosos en Latinoamérica: los certámenes de la UINL y la experiencia peruana. *Notariados de América - Revista de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado*.
  
11. Bejarano, M. (2022). El derecho a la identidad y la capacidad personal de elegir el orden de los apellidos en Ecuador. [Artículo Científico de Magister en Derecho Constitucional, Universidad Regional Autónoma De Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14940>
  
12. Berrocal, A. (2023). De nuevo sobre el nombre y la determinación del orden de los apellidos y su alteración o cambio. interés superior del menor, violencia de género, violencia vicaria, circunstancias excepcionales y ley trans y LGTBI. *Revista crítica de derecho inmobiliario. Estudios Jurisprudenciales. Derecho De Familia*. <https://vlex.es/vid/nuevo-nombre-determinacion-orden-946068728>
  
13. Buendia, P. (16 de diciembre de 2021). Notarios plantearán proyecto para asumir nuevas funciones. *Diario el peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/135511-notarios-plantearan-proyecto-para-asumir-nuevas-funciones>
  
14. Cabellos, B. & Varas, S. (2022). El cambio de nombre por causal de homonimia como asunto no contencioso notarial. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Alicia.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_0836c10d308d812d2440c2cd63f2ff9b](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_0836c10d308d812d2440c2cd63f2ff9b)

15. Cambronero, A. (23/07/2022). Cómo cambiar de nombre y apellidos. Una gestión que cualquier ciudadano puede llevar a cabo. La verdad. <https://www.laverdad.es/sociedad/cambiar-nombre-apellidos-20220723184333-nt.html>
16. Camargo, V. Cambio de Nombre. Notaría Única de Sabana de Torres. <https://notariasabanadetorres.com/cambio-de-nombre/>
17. Comisión Nacional Contra La Discriminación. (2019). Informe sobre la situación de la identidad de género de las personas trans en el Perú. Informe Temático N° 2. <https://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/Informe-Tematico-II-2019.pdf>
18. Condori, M. (2022). Cambio de nombre y los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Alicia. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_a1f1607288b92c49935c1b999603c506](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_a1f1607288b92c49935c1b999603c506)
19. Conservis abogados. (2022). El Cambio De Nombre Y Apellido En Guatemala. <https://www.conservisabogados.com/el-cambio-de-nombre-y-apellido-en-guatemala/#:~:text=En%20Guatemala%20cualquier%20persona%20puede.notarial%20para%20su%20debida%20autorizaci%C3%B3n>
20. Constitución Política del Perú [https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm\\_downloads/constitucion-politica-del-peru/](https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/constitucion-politica-del-peru/)
21. Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/conuibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05\\_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/conuibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
22. Corte Superior de Justicia de Puno, (2021). Cartilla de solicitud de cambio de nombre. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e534380429c2589ae4bbe5aa55ef1d3/151.+CARTILLA+-+MODELO+DE+SOLICITUD+DE+CAMBIO+DE+NOMBRE+ed..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e534380429c2589ae4bbe5aa55ef1d3#:~:text=%C2%BF>

n%20qu%20C3%A9%20consiste%20la%20solicitud.respecto%20de%20los%20signos%20primigenios.

23. Cruz, I. (2021). Análisis del valor jurídico de la identificación de persona ante el registro nacional de las personas de la República de Guatemala. [Tesis previo a conferírsele los títulos de abogada y notaria y el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2021/07/01/Cruz-Iris.pdf>
24. Decreto Legislativo N° 1049 – “Ley del Notariado”. [http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
25. Defensoría del Pueblo. (2021). Derecho a la identidad de niñas y niños nacidos en el Perú durante la emergencia sanitaria debido a la pandemia por COVID-19. Serie Informes Especiales n.º 020-2021-DP. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Serie-Informes-Especiales-n.%20B0-020-2021-DP-Derecho-a-la-Identidad-de-Ni%C3%B1as-y-Ni%C3%B1os.pdf>
26. Delgado, C. (2023) Abordaje de la investigación en las ciencias jurídicas con referencia a su tipología en la enseñanza del derecho. Revista Científico-Académica Multidisciplinaria Polo del Conocimiento. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6334>
27. Dialogo Jurisprudencial. (2020). Régimen legal en materia de modificación, sustitución, corrección o adición de nombre. Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2020. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/dialogo-jurisprudencial/issue/archive>
28. Díaz, M. (2020). Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la heteroasignación hacia la autodeterminación. Persona y familia, N° 9. <https://vlex.com.pe/vid/nuevos-retos-derecho-identidad-905973039>
29. Díaz, R. & Vásquez, F. (2022). Caso de orden de apellidos: una interpretación auténticamente constitucional del Código Civil peruano. Ius Et Praxis. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6096>
30. Díaz, Y. (2021). Implementación de un Trámite Notarial Complementario a la Sucesión Intestada como Protección al Heredero Preterido. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo].

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_4cc8fb4779504a3a6852b388b0bdf8c2](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_4cc8fb4779504a3a6852b388b0bdf8c2)

31. El Comercio. (07 de marzo de 2019). Reniec: Thor, Groot, Spiderman y otros nombres inspirados en figuras de cómics. El Comercio. <https://elcomercio.pe/peru/reniec-thor-groot-spiderman-otros-nombres-unicos-inspirados-figuras-comics-marvel-noticia-nndc-614545-noticia/>
32. El Peruano. (22/04/2024). Hasta 15 solicitudes al día para cambio de nombres o apellidos se presentan en juzgado de Arequipa. <https://elperuano.pe/noticia/241886-hasta-15-solicitudes-al-dia-para-cambio-de-nombres-o-apellidos-se-presentan-en-juzgado-de-arequipa>
33. Facultad de Educación PUCP. (2022) La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. Pontificia Universidad Católica del Perú. ISBN: 978-612-48875-0-5. <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>
34. Fernandez, E. & Zegarra, D. (2022). Buenas prácticas implementadas en el marco de la pandemia COVID 19 para garantizar el derecho a la identidad de los recién nacidos en el Perú. Persona Y Familia. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2022.n11v2.2695>
35. Fernández, W. (2021). El proceso de cambio de nombre y de reconocimiento de la identidad de género: propuestas para una reforma judicial y legislativa. Revista Oficial Del Poder Judicial. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.394>
36. Ferrari, M. (2019). El cambio de nombre en el derecho argentino. implicancias registrales y notariales. Anuario de Derecho Civil. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7587124>
37. Flores, S. (2021). La propuesta de una modificatoria del Artículo 15 de La Ley N° 26662 para ampliar la competencia en la vía notarial de los procesos de cambio de nombre en mayores de edad. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor De Sipan]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3147095>
38. Gutiérrez, G., Alonso, C., & Arellano, E. (2023). Derecho al nombre. CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA n° 19 - Centro de Estudios Constitucionales SCJN. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-11/CJ>

f

39. Henano, S. (2020). El traslado de competencias judiciales a las sedes notariales y la autenticación de los mismos a través de medios electrónicos. [Monografía Jurídica para optar por el título de Abogada, Corporación Universitaria Lasallista]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/8511824>
40. Hernández, N. (2022). Cambio de apellido en personas mayores de edad en relación al principio de seguridad jurídica. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada, Pontificia Universidad Católica Del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4150/1/79316.pdf>
41. International Union of Notaries. (2019). Theme 2: The Notary and the natural person. Conclusions 29th International Congress of Notaries Jakarta, Indonesia - 27 - 30 November. <https://www.uinl.org/documents/20181/37939/Jakarta+2019+Conclusions+Theme+II+ES.pdf/75a7f858-eddf-4fba-a369-bf6bbd5dc169>
42. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México) & Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia – México. (2019). Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México. <https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad>
43. Ipanaque, F. (2019). El derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2076/1/TL\\_IpanaqueMu%C3%B1ozFior%20ella.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2076/1/TL_IpanaqueMu%C3%B1ozFior%20ella.pdf)
44. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Congreso de la República del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-del-sistema-nacional-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-ley-n-31250-1968664-1>
45. Mago, A. (2022). La implementación de la petición de herencia en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. [Tesis para optar el título

- profesional de abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5536/1/TL\\_MagoVilchezAna.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5536/1/TL_MagoVilchezAna.pdf)
46. Majuan, O. & Cabrera, X. (2019). Incorporación de la convocatoria a asamblea general de asociados como procedimiento no contencioso vía notarial. *Revista Científica Epistemia*, 3(2), 77–87. <https://doi.org/10.26495/re.v1i2.1126>
47. Milla, E. & De La Cruz, S. (2023). Consecuencias jurídicas de la regulación de la competencia notarial en la determinación del cambio de nombre como un asunto no contencioso. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3399017>
48. Morales, A. (2011) El cambio de nombre. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, ISSN 2145-6054, ISSN-e 2256-2796, Vol. 3, Nº. 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4767712>
49. Notaría 68 Bogotá. Trámite para el Cambio de nombre. [https://www.notaria68bogota.com/cambio\\_de\\_nombre.html](https://www.notaria68bogota.com/cambio_de_nombre.html)
50. Ortega, C. (2021). El nombre derecho humano relacionado al interés superior de los infantes. *Derecho Global, Estudios sobre Derecho y Justicia*, VI (18), 103-125. <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v6i18.352>
51. Payet Rey Cauvi Perez & PROMSEX. (2020). Guía para el Proceso Judicial de Cambio de Nombre. <https://prcp.com.pe/blog/pro-bono/guia-para-el-proceso-judicial-de-cambio-de-nombre/>
52. Piza, N., Amaiquema, F. & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
53. Quinteros, O. (2019). Proyecto de ley para ampliar los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la Ley 26662. *Evista Ientifica Pistemia*, 3(1), 20–30. <https://doi.org/10.26495/re.v1i1.1040>
54. Rimachi, H. (2020). Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercibimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. *Revista Oficial Del Poder Judicial*. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.42>

55. Romero, M. (2024). La paz social y el aporte del notariado. Experiencia del Perú en la desjudicialización de los conflictos. La jurisdicción contenciosa y la denominada jurisdicción voluntaria. *Notariados de América - Revista de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado*.
56. Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
57. Saavedra, A. (2021). El orden de los apellidos: ¿imposición o elección? [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad De Piura]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4923/DER\\_2102.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4923/DER_2102.pdf)
58. Solano, C. (2020). Límites jurídicos del cambio de nombre, según el artículo 29 del Código Civil y la afectación psicosocial en las personas. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104330/Solano\\_VCB%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104330/Solano_VCB%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
59. Solórzano, A. (2020). La opción del cambio de prenombre con intervención del notario fundadas en las causales de denigración, extravagancia y homonimia en el Perú. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de los Andes]. Alicia. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP\\_66c70b8931d047235b96f67d3ada6bd3](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_66c70b8931d047235b96f67d3ada6bd3)
60. Superintendencia de Notariado y Registro. (2021) Este año incrementó en un 63% el trámite para cambiar de nombre. <https://www.supernotariado.gov.co/prensa/noticias/este-ano-incremento-en-un-63-el-tramite-para-cambiar-de-nombre/>
61. Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Lumen*, 17(2), 320–332. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>
62. Trejo, Y. (09/08/2022). Registro Civil en México: Cómo realizar el cambio de nombre, requisitos y pasos a seguir. *Ass App*. <https://mexico.as.com/actualidad/registro-civil-en-mexico-como-realizar-el-cambio-de-nombre-requisitos-y-pasos-a-seguir-n/>

63. Valencia, Y. (2018) Introducción a los asuntos no contenciosos en sede notarial. Lima, Perú. Gaceta Notarial, La Fe Pública Editores E.I.R.L.
64. Villavicencio, A. (2019). El cambio de apellido por posesión notoria en observancia del derecho a la identidad personal en el Ecuador. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2904/1/77069.pdf>
65. Viton, M. (2022). Modificatoria del art. 01 de la Ley 26662 para incorporar el cambio y adición del nombre como asunto no contencioso notarial. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10592/Viton%20Cerquera%2c%20Maycol%20Esleiter.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
66. Zea, B. (17/06/2023). El proceso de cambio de nombre en el Perú. GyM Estudio jurídico. <https://abogadosgym.com/el-proceso-de-cambio-de-nombre-en-el-peru/>



## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de consistencia

<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivos</b>		<b>Técnicas e Instrumentos</b>	
¿Cómo se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial?	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>A. Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.</p> <p>B. Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.</p> <p>C. Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.</p>		<p><b>Técnicas:</b></p> <p>- Análisis documental.</p> <p>- entrevista.</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>- Fichas.</p> <p>- Guía de entrevista.</p>	
<b>Tipo y Diseño de la Investigación</b>	<b>Escenario y participantes</b>		<b>Categorías y subcategorías</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de investigación básica.</li> <li>- Diseño de investigación descriptivo.</li> <li>- Investigación jurídica dogmática de forma Propositiva de carácter proyectivo.</li> </ul>	<b>Escenario</b>	<b>Participantes</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
	La provincia de Chiclayo	Notarios Juez Dependiente notarial con la condición de abogado	Cambio de nombre	Derecho al nombre Procedimiento judicial Procedimiento notarial en la legislación comparada Propuesta a desarrollarlo en la vía notarial
			<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
			Asuntos no contenciosos	Definición y beneficios Intervención del notario



**Anexo 02: Categorización de las variables.**

<b>Variables categóricas</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Técnica e instrumentos</b>
Cambio de nombre	El individuo tiene el derecho a contar con esta posibilidad, siempre y cuando se respeten las garantías estipuladas por la ley. (Villena, y Manchego, 2022)	La conceptualización se abordará desde una perspectiva teórica mediante el análisis de la literatura doctrinal y legal, y se llevará a la práctica a través de la contribución de diversos participantes, con quienes se llevarán a cabo entrevistas.	Cambio de nombre	Derecho al nombre	Análisis documental (Fichas)
				Procedimiento judicial	
				Procedimiento notarial en la legislación comparada	
				Propuesta de implementación en la vía notarial	Entrevista (guía de entrevista)
Asuntos no contenciosos	A nivel internacional se conocen como asuntos de jurisdicción voluntaria, con el tiempo pasaron de la competencia de los jueces a desarrollarse por los notarios, a libre elección del usuario. (Torres, 2021)	La categoría se trabajará de manera teórica con la revisión de doctrina.	Asuntos no contenciosos	Definición Y beneficios	Análisis documental (Fichas)
				Intervención del notario	

**Anexo 03: Instrumentos.**

**GUIA DOCUMENTAL.**

<b>Título del texto:</b>		
<b>Datos de la fuente</b>	Artículo	(de donde se obtuvo)
	Ciudad	
<b>Fecha</b>		
<b>Autor</b>		
<b>Resumen</b>		

**INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA.**



Entrevista aplicada a cuatro notarios de la provincia de Chiclayo, dos dependientes notariales que tengan la condición de abogados y un Juez.

**“Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como Asunto No Contencioso de Competencia Notarial”**

**Entrevistado:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

Estimado/a: Se le pide su colaboración y agradecemos su amabilidad al responder a esta breve entrevista, que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”

**Instrucciones:** Esta guía de entrevista incluye un total de 08 preguntas. Por favor, lea cada una detenidamente y responda de manera precisa.

Primer objetivo específico: Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.

- 1. ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre?**

Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.

.....  
.....  
.....  
.....

- 2. ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?**

.....

Segundo objetivo específico: Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.

**3. ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?**

.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.**

.....  
.....  
.....

**5.- ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?**

.....  
.....  
.....

Tercer objetivo específico: Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

**6. ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**7. ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662?**

.....  
.....

**8. ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?**

.....

.....

.....

## Anexo 04: Validación y confiabilidad de instrumentos.

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del validador: OLIVA CORNEJO JORGE.
- 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO JURÍDICO OLIVA ROJAS Y ASOCIADOS.
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA.
- 1.4 Autor del instrumento: DÍAZ TELLO YESICA YANELI.
- 1.5 Título de la Investigación: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (Marcar con X)

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																	X			
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																	X			
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																		X		
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																		X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar estrategias utilizadas																	X			
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos																	X			
8.COHERENCIA	Entre dimensiones, índices e indicadores.																	X			
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		X		
10.PERTINENCIA	Es útil y funcional para la investigación.																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BENEFICIA A LOS CIUDADANOS QUE DESEAN CAMBIAR SU NOMBRE DE FORMA JUSTIFICADA, AYUDA A LOS NOTARIOS Y REDUCE LA CARGA EN LOS JUZGADOS.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81.5

Lugar y Fecha: CHICLAYO, 02 DE SETIEMBRE DEL 2024.

  
 Jorge Oliva Cornejo  
 ICAL. 2212  
 CPCC. 1188

DNI N° 16449591. Teléfono N° 966296888



**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del validador: DANTE YURI VELAZCO ORTEGA
- 1.2 Institución donde labora: NOTARÍA DANTE YURI VELAZCO ORTEGA
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
- 1.4 Autor del instrumento: YESICA YANELI DIAZ TELLO
- 1.5 Título de la Investigación: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (Marcar con X)**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																X				
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																		X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar estrategias utilizadas																		X		
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos																		X		
8.COHERENCIA	Entre dimensiones, índices e indicadores.																		X		
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			X	
10.PERTINENCIA	Es útil y funcional para la investigación.																			X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El tema de estudio puede formar parte de los Asuntos No Contenciosos contenida en la Ley N° 26662 y su modificatoria 26809, por cuanto al ser un asunto INTERVOLENTE y NO INTERNOLENTE; es decir, que es un asunto donde no hay contención y, si no lo hay, puede estar muy bien en el seno del Notariado Peruano; estaríamos descongestionando el Poder Judicial cuya misión es la de resolver conflictos de intereses.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 89.5, de 100.

Lugar y Fecha: ICA, 14 de setiembre del 2024



Dr. Dante Yuri Velasco Ortega  
NOTARIO ABOGADO  
Reg. N° 012 C.N. ICA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI 21426525 Teléfono: 996679781

## **Anexo 05: Validación del aporte práctico de la investigación**

### **PROPUESTA LEGISLATIVA.**

**SUMILLA:** Proyecto de Ley que regula la implementación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

### **"LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL"**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La identidad personal es un derecho fundamental que garantiza la autodeterminación y el reconocimiento social de cada individuo. En el contexto peruano, el procedimiento de cambio de nombre se encuentra regulado de manera judicial, lo cual puede resultar engorroso y lento para los ciudadanos. Con el objetivo de agilizar y simplificar este trámite, se propone la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como un asunto no contencioso de competencia notarial, enmarcado en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos; para lograr esta implementación también será necesario modificar el artículo 29 del Código Civil.

Este cambio busca aprovechar las capacidades de los notarios, quienes ya desempeñan un papel crucial en diversos procesos legales, simplificar y agilizar el procedimiento de cambio de nombre. La implementación de este procedimiento a nivel notarial no solo descomprimirá la carga de los tribunales, sino que también proporcionará una opción más accesible y expedita para los ciudadanos.

#### **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.**

Esta propuesta legislativa no generará un gasto total para el Estado Peruano, ya que no requerirá fondos del tesoro público. La norma busca ampliar las facultades de los notarios peruanos.

La inversión se requiere para realizar capacitaciones para los notarios y su personal, dichos gastos deben ser cubiertos por los Colegios de Notarios y los notarios que los integran, porque manejan su propio presupuesto y el capacitarse les permitirá beneficiarse y beneficiar a la población.

Está propuesta presenta los siguientes beneficios:

- La transferencia del procedimiento de cambio de nombre al ámbito notarial reducirá la carga procesal del Poder Judicial, permitiendo una mayor concentración de recursos en otros casos más complejos y contenciosos.
- Los ciudadanos se beneficiarán con un procedimiento más rápido y menos costoso, ya que la intervención notarial suele ser más expedita que la judicial. Se estima que la reducción del tiempo disminuye los costos indirectos como traslados y pérdida de tiempo.
- La implementación del cambio de nombre a través de notarios aumentará la accesibilidad al procedimiento, especialmente en zonas donde la carga judicial es elevada.
- La eficiencia del sistema notarial permitirá una optimización de los recursos estatales, reduciendo los gastos operativos del Poder Judicial y liberando recursos que pueden ser reasignados a áreas con mayor necesidad de intervención judicial.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La implementación del proyecto de ley debe entrar en vigor día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, ya que no tendrá efectos retroactivos.

### **IV. FÓRMULA LEGAL.**

#### **"LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL"**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial, mediante la modificación del artículo 29 del Código Civil Peruano y la incorporación de artículos a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

##### **Artículo 2. Modificación del Artículo 29 del Código Civil Peruano.**

Artículo 29.- Cambio o adición de nombre

Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita.

*Tratándose del prenombre se podrá modificar ante el juez o el notario por motivos justificados.*

El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad.

### **Artículo 3. Modificación la Ley N° 26662.**

**Modifíquese del artículo 1 e incorpórese los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos:**

**Modificación del artículo 1 de la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos**, el cual queda redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.**

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

...

*12. cambio de nombre (prenombre).*

#### **Incorporación de los artículos:**

##### **Artículo 58. procedencia.**

5. El cambio de nombre podrá ser solicitado por cualquier persona mayor de edad.
6. Es competente el notario del domicilio del solicitante.
7. La solicitud deberá contener los datos personales del solicitante, el nombre actual, el nombre propuesto y la justificación del cambio.
8. El notario verificará la identidad del solicitante y la inexistencia de antecedentes penales, civiles o administrativos que impidan el cambio de nombre.

##### **Artículo 59. Solicitud.**

El interesado en cambiar su nombre presentará ante el notario competente una solicitud escrita, firmada por el solicitante y autorizada por abogado.

En la solicitud se indicarán las razones justificadas para el cambio de nombre.

**La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:**

- F. **Copia certificada del acta de nacimiento.**
- G. **Documento Nacional de Identidad (DNI).**
- H. **Certificado de antecedentes judiciales.**
- I. **Certificado de antecedentes penales.**
- J. **Certificado de antecedentes policiales.**

#### **Artículo 60. Publicidad de la solicitud de cambio de nombre.**

- 3. El notario publicará un extracto de la solicitud en el edicto en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, también publicará un extracto de la solicitud en su oficio notarial.
- 4. El edicto deberá publicarse por cuatro días con intervalos de tres días cada publicación, permitiendo que cualquier persona pueda oponerse al procedimiento dentro de los 30 días siguientes a la última publicación.

#### **Artículo 61. Oposición.**

Si durante el procedimiento se presenta oposición, el notario remitirá el expediente al Poder Judicial para su resolución por el juez competente.

#### **Artículo 62. Escritura pública.**

- 3. Transcurrido el plazo de 30 días sin oposición, el notario procederá a autorizar el cambio de nombre mediante escritura pública.
- 4. La escritura pública será suscrita por el solicitante y autorizada por el notario.

#### **Artículo 63. Inscripción del Cambio de Nombre**

- 3. El notario remitirá la escritura pública autorizada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para su inscripción y actualización del registro.
- 4. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) deberá recibir la documentación, realizar la inscripción del cambio de nombre y emitir el Documento Nacional de Identidad (DNI).

#### **Artículo 64. Efectos del Cambio de Nombre**

El nuevo nombre deberá ser utilizado en todos los documentos oficiales, y registros públicos y privados, sin excepción.

#### **Disposición Complementaria Final**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## **V. FLUJO PARA SU APROBACIÓN.**

### **1. Presentación del Proyecto de Ley:**

El proyecto de ley será presentado ante el Congreso de la República por los congresistas proponentes.

### **2. Evaluación en Comisión:**

El proyecto será derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen.

### **3. Debate en Pleno del Congreso:**

Con los dictámenes favorables de las comisiones, el proyecto será debatido en el Pleno del Congreso.

Se procederá a la votación, requiriendo mayoría simple para su aprobación.

### **4. Promulgación y Publicación:**

Una vez aprobado el proyecto por el Congreso, será enviado a la presidencia de la República para su promulgación.

La ley promulgada será publicada en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigor según lo dispuesto en el texto de la misma.

Comuníquese a la presidencia de la República para su promulgación y publicación.

Chiclayo, julio del 2024

## Anexo 06: Consentimiento Informado.



Entrevista aplicada a cuatro notarios de la provincia de Chiclayo, dos dependientes notariales que tengan la condición de abogados y un Juez.

### **“Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como Asunto No Contencioso de Competencia Notarial”**

**Entrevistado:** Armando Medina Ticse.

**Cargo:** Notario

**Institución:** Notaria Medina.

Estimado/a: Se le pide su colaboración y agradecemos su amabilidad al responder a esta breve entrevista, que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”

**Instrucciones:** Esta guía de entrevista incluye un total de 08 preguntas. Por favor, lea cada una detenidamente y responda de manera precisa.

Primer objetivo específico: Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.

- 1. ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre?** Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.

Sí, actualmente el proceso de cambio de nombre se desarrolla a través de un procedimiento judicial. El solicitante debe presentar una solicitud formal ante el juzgado correspondiente, justificar los motivos del cambio y proporcionar la documentación necesaria. El juez evalúa la solicitud y, si se considera justificada, emite una resolución aprobando el cambio de nombre.

**2. ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?**

El tiempo aproximado varía, pero generalmente puede tomar entre dos a tres años, dependiendo de la carga de trabajo del juzgado y de la complejidad del caso.

Segundo objetivo específico: Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.

**3. ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?**

Rectificación de partidas, unión de hecho, divorcio, adopción de personas capaces, patrimonio familiar, inventarios, comprobación de testamentos, Prescripción adquisitiva de dominio, formación de títulos supletorios. Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas y sucesión intestada.

**4. ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.**

Si. Algunos de los beneficios incluyen:

- Mayor celeridad en los trámites debido a la menor carga administrativa en comparación con el ámbito judicial.
- Menor costo, ya que los procesos notariales suelen ser más económicos que los judiciales.
- Mayor accesibilidad y comodidad para los solicitantes, al poder realizar los trámites en notarías cercanas y en horarios más flexibles.
- Seguridad jurídica, ya que los notarios son profesionales especializados en el manejo de documentos legales y procedimientos formales.

**5.- ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?**

- Riesgo de abuso o fraude si no se establecen controles adecuados.
- Limitaciones en casos que puedan requerir una evaluación más profunda o intervención judicial por su complejidad o por involucrar derechos de terceros que no están presentes en el trámite notarial.



Tercer objetivo específico: Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

**6. ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?**

Sí, considero factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial. Esto podría simplificar y agilizar el proceso, reduciendo la carga de los juzgados y permitiendo a los solicitantes obtener resultados más rápidos y con menor costo. Los notarios tienen la capacidad de verificar la identidad y los documentos de los solicitantes, y pueden manejar estos procedimientos de manera eficiente y segura.

**7. ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662?**

Sí, creo que esta incorporación debería realizarse mediante la adición de artículos específicos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662. Esto estableciendo las responsabilidades y limitaciones de los notarios en este ámbito.

**8. ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?**

- Reducción del tiempo y costo del trámite para los solicitantes.
- Descongestión del sistema judicial, permitiendo a los juzgados enfocarse en asuntos más complejos o contenciosos.
- Mayor accesibilidad y comodidad para los ciudadanos, al poder realizar el trámite en notarías locales.
- Procedimientos más rápidos y eficientes, contribuyendo a una administración de justicia más ágil y moderna.

  
**ARMANDO MEDINA TCSE**  
NOTARIO DE CHILAYO  
DISTRITO NOTARIAL DE LAMBAYEQUE  
REG. CHILAMB. N° 40

Entrevista aplicada a notarios de la provincia de Chiclayo, dependientes notariales que tengan la condición de abogados y Juez.

**“Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como Asunto No Contencioso de Competencia Notarial”**

Entrevistado: Edwin Germán Abanto Montalván

Cargo: Notario

Institución: Notaría Abanto Montalván

Estimado/a: Se le pide su colaboración y agradecemos su amabilidad al responder a esta breve entrevista, que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”

**Instrucciones:** Esta guía de entrevista incluye un total de 08 preguntas. Por favor, lea cada una detenidamente y responda de manera precisa.

Primer objetivo específico: Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.

1. ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre? Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.

El procedimiento se lleva actualmente ante el juez competente, no siendo actualmente atribuido notarial ni municipal.

2. ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?

Legalmente mes y medio para la carga procesal  
cumple considerablemente los plazos.

Segundo objetivo específico: Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.

3. ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?

- Prescripción de predios urbanos y vehículos con placas
- Rectificación de área y linderos de predios urbanos.
- Rectificación de partida por error material.
- Inestabilidad, declaración de unión de hecho
- Título supletorio, Convocatoria a Asambleas, Patrimonio familiar, etc.

4. ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios

En términos generales alivia la carga procesal en  
beneficio de los usuarios que se tramitan no  
tienen conflictos de intereses.

5. ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?

- La competencia de predio sólo urbanos,
- La oposición en pruebas fehacientes.
- La malicia de notarios tramitadores

.....  
.....  
Tercer objetivo específico: Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

6. ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?

Si porque generalmente no cause controversia y desconcierto a la labor notarial a nivel judicial, reduce plazos y es más eficiente al alcanzar el objetivo.

7. ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662?

- En efecto, sería una aplicación o modificación de la norma y restaría de ser el caso el procedimiento y requisitos

8. ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?

- Celeridad del trámite.
- Reducción de carga procesal.
- + Satisfacción personal del usuario y realización de la personalidad.

  
  
Edwin G. Abanto Montalván  
NOTARIO DE CHICLAYO  
REG. C.N.L.A.M.B. N° 32

Entrevista aplicada a cuatro notarios de la provincia de Chiclayo, dos dependientes notariales que tengan la condición de abogados y un Juez.

**“Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como  
Asunto No Contencioso de Competencia Notarial”**

**Entrevistado:** Eusebio Díaz Díaz.

**Cargo:** Notario.

**Institución:** Notaria Díaz.

Estimado/a: Se le pide su colaboración y agradecemos su amabilidad al responder a esta breve entrevista, que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”

**Instrucciones:** Esta guía de entrevista incluye un total de 08 preguntas. Por favor, lea cada una detenidamente y responda de manera precisa.

**Primer objetivo específico:** Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.

1. **¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre? Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.**

Sí, se realiza a través del sistema judicial, ante el juzgado civil competente. Adjuntando toda la documentación que sustenta el pedido.



**2. ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?**

Aproximadamente tres años.

Segundo objetivo específico: Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.

**3. ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?**

Sucesiones intestadas. Rectificaciones de partidas. Apertura de testamentos cerrados. Adopción de personas capaces. Inventario de bienes. Constitución del patrimonio familiar. Prescripción adquisitiva de dominio. Formación de títulos supletorios. Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas. Divorcios. Reconocimiento de Uniones de Hecho. Convocatoria a junta obligatoria anual y a junta general.

**4. ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.**

Sí, son beneficiosos.

Los beneficios son: mayor celeridad en los trámites, reducción de la carga laboral del Poder Judicial, menores costos para los solicitantes, y la facilidad de acceso a servicios notariales. Seguridad jurídica y eficiencia en la resolución de estos trámites.

**5.- ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?**

Para algunas personas les parece costoso.

Que el notario no puede decidir ante la oposición.

Tercer objetivo específico: Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

**6. ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?**

Sí. El cambio de nombre es un procedimiento que, generalmente, no implica controversias entre partes. Al tramitarse en sede notarial, se agilizaría el proceso, haciéndolo más accesible y menos costoso para los solicitantes. Además, los notarios están capacitados para manejar estos trámites con la debida diligencia y profesionalismo.

**7. ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662?**

Sí, sería conveniente realizar esta incorporación mediante la adición de artículos específicos a la Ley N° 26662. Esto proporcionaría un marco legal claro y uniforme para este procedimiento.

**8. ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?**

Mayor rapidez en el trámite, reducción de costos para los solicitantes, descongestión del sistema judicial, y una mayor accesibilidad y comodidad para las personas que requieran este servicio. Satisfacción de los usuarios del servicio.



Entrevista aplicada a notarios de la provincia de Chiclayo, dependientes notariales que tengan la condición de abogados y Juez.

**“Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como Asunto No Contencioso de Competencia Notarial”**

Entrevistado: Antonio Enrique Vera Mendez  
Cargo: Notario  
Institución: Notaría Vera Mendez

Estimado/a: Se le pide su colaboración y agradecemos su amabilidad al responder a esta breve entrevista, que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”

**Instrucciones:** Esta guía de entrevista incluye un total de 08 preguntas. Por favor, lea cada una detenidamente y responda de manera precisa.

Primer objetivo específico: Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.

- 1. ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre? Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.

Es Judicial  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
2. ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?

.....  
.....  
Aproximadamente 1 año

Segundo objetivo específico: Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial

3. ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?

- Sucesión intestada ..... - Título sucesorio.  
- Rectificación de Partidas ..... - Unión de hecho.  
- Prescripción adquisitiva ..... -  
- Designación de albacea .....  
- Divorcio, etc

4. ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.

- Reducción de plazos.  
- Ahorro de costos.  
- Evita conflicto entre las partes.  
- Tiene una persona que dirige el proceso.

5.- ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?

- Se pueden afectar sin el consentimiento de la persona que tiene que ser beneficiaria.

.....  
.....  
Tercer objetivo específico: Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

6. ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?

Sí considero factible, siempre que existan los medios probatorios y la justificación.

7. ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662?

- Debería incorporarse en la misma ley todas las nuevas propuestas.

8. ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?

- Evitar procesos judiciales.
- Curbó demandas al Poder Judicial de procesos innecesarios.
- Reduce costos.
- Brinda alternativa a los usuarios.
- Brinda soluciones alternativas a los usuarios.
- Brinda asesoría especializada a los usuarios.
- Opciones para que el usuario pueda elegir.



Entrevista aplicada a notarios de la provincia de Chiclayo, dependientes notariales que tengan la condición de abogados y Juez.

**“Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como Asunto No Contencioso de Competencia Notarial”**

Entrevistado: *Trinidad Echevarría Rojas Sarmiento*  
Cargo: *Juez especializado Penal - 2<sup>a</sup> Juzgado Penal*  
Institución:  *Poder Judicial*

Estimado/a: Se le pide su colaboración y agradecemos su amabilidad al responder a esta breve entrevista, que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”

**Instrucciones:** Esta guía de entrevista incluye un total de 08 preguntas. Por favor, lea cada una detenidamente y responda de manera precisa.

Primer objetivo específico: Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.

1. ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre? Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.

*No. Por eso, no responde*  
.....  
.....

.....  
.....  
2. ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?

4 a 5 meses

Segundo objetivo específico: Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.

3. ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?

Successión intestada, rectificación de partidas, adopción de financiamos copacan, patrimonio familiar, sucesiones y comprobación de testamento

4. ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.

Si, por la celeridad el notario obtiene una respuesta o solución más oportuna

5.- ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?

Esto, porque no todos las personas tienen la capacidad económica para tramitar asuntos en vía notarial

.....  
.....  
Tercer objetivo específico: Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

6. ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?

Si, porque el solicitante obtiene una respuesta más oportuna y, sin embargo, debería tenerse en cuenta los antecedentes formales, procesales y judiciales del solicitante y su debido publicidad.

7. ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY Nº 26662?

Si, para que se encuentre plenamente establecida.

8. ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?

La celeridad y disminución de carga procesal en los juicios.

  
ELVIRA ROSAL SENMACHE  
JUEZ  
Segunda Instancia Civil y Comercial  
Módulo Civil Corporación de Letras de Chile  
CSJ - LAMBAYEQUE



Entrevista aplicada a notarios de la provincia de Chiclayo, dependientes  
notariales que tengan la condición de abogados y Juez.

**“Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como  
Asunto No Contencioso de Competencia Notarial”**

Entrevistado: Luis Gerardo Siles Mita.  
Cargo: Asistente Notarial.  
Institución: Notaría Mauro.

Estimado/a: Se le pide su colaboración y agradecemos su amabilidad al responder a esta breve entrevista, que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”

Instrucciones: Esta guía de entrevista incluye un total de 08 preguntas. Por favor, lea cada una detenidamente y responda de manera precisa.

Primer objetivo específico: Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.

1. ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre? Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.

Si, conforme lo establece el art. 29 del Código Civil  
Nadie puede cambiar su nombre u haberlo cambiado, salvo por  
motivos justificados y mediante autorización judicial.

es decir, debe realizarse ante el juzgado especializado  
Civil o juzgado mixto del domicilio de la demandante.

2. ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?

Un promedio de 4 a 6 meses.

Segundo objetivo específico: Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.

3. ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?

- Petición de inscripción	- Sucesión Intestada.
- Aprobación de personas capaces.	- Procesos de sucesión de bienes hereditarios
- Patrimonio familiar	- Petición de inscripción de bienes
- Inventarios	- Divorcio (cuando no hubo
- Comprobación de testamentos	- Conciliación o junta obligatoria, concilio y junta general de acreedores

4. ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.

Si, celeridad en el tiempo.

5. ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?

No existen por ende desventajas.





Entrevista aplicada a notarios de la provincia de Chiclayo, dependientes  
notariales que tengan la condición de abogados y Juez.

**“Implementación del Procedimiento de Cambio de Nombre como  
Asunto No Contencioso de Competencia Notarial”**

Entrevistado: *Carolina Elizabeth Llerena Gonzalez*  
Cargo: *Abogado - Procurate Notarial*  
Institución: *Notaria Macedo*

Estimado/a: Se le pide su colaboración y agradecemos su amabilidad al responder a esta breve entrevista, que tiene como objetivo general “Determinar de qué manera se podría implementar el procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial”

**Instrucciones:** Esta guía de entrevista incluye un total de 08 preguntas. Por favor, lea cada una detenidamente y responda de manera precisa.

Primer objetivo específico: Caracterizar doctrinariamente como se desarrolla el proceso de cambio de nombre.

1. ¿Conoce usted como se desarrolla actualmente el proceso de cambio de nombre? Si la respuesta es afirmativa detalle brevemente.

*Si, para cambiar el nombre de pila, se debe acudir a la vía judicial sustentando los motivos que justifiquen su pedido, ello por prohibición expresa sustentada en ley ( Art. 29 C.E.)*

Este trámite se tramita como asunto no contencioso ante el juez Civil.

2. ¿Cuál es el tiempo aproximado que demora un proceso de cambio de nombre?

Aproximadamente oscila entre los 6 y 8 meses.

Segundo objetivo específico: Exponer los beneficios que ofrecen los procesos no contenciosos realizados en sede notarial.

3. ¿Cuáles son los asuntos no contenciosos desarrollados en sede notarial?

- Unión de hecho - título Supletorio  
- Rectificación de partida  
- Sucesión Intestada  
- Separación Convencional y Divorcio Ulterior  
- Liberación de Ayo y Salvaguarda  
- Transcripción Adquisitiva de Condominio

4. ¿Los asuntos no contenciosos desarrollados en la vía notarial son beneficiosos? Si la respuesta es afirmativa detalle los beneficios.

Si, porque simplifican los procedimientos, firmando la voluntad de las partes y siendo respaldados por la "Fé Notarial", siendo agilizados en los procedimientos mediante la aplicación de normas especiales que permiten que los procedimientos sean menos complejos y más rápidos.

- 5.- ¿Cuáles son las desventajas de que los asuntos no contenciosos puedan tramitarse en vía notarial?

Muchas veces el costo, que no es muy accesible a todos.

- La accesibilidad de un despacho notarial ubicado en distritos o unidades alejadas.

Tercer objetivo específico: Formular una propuesta legislativa para regular la incorporación del procedimiento de cambio de nombre como asunto no contencioso de competencia notarial.

6. ¿Considera factible incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial? ¿Por qué?

Es un tema discutible porque recordemos que el nombre identifica a la persona y en muchos casos podría ser el móvil para omitir o para acentuar ciertos delitos, malversaciones u otros.

7. ¿Cree que esta incorporación debe realizarse incorporando artículos a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - LEY N° 26662? <sup>por contar con los nombres de malos antecedentes.</sup>

Cree que si se hace factible deberían cumplirse patrones y tomarse todas las medidas de protección y seguridad para su aplicación; incorporando estas medidas como base y sustento para su prescripción.

8. ¿Qué beneficios traería incorporar el cambio de nombre (prenombre) como asunto no contencioso de competencia notarial?

- La Agilidad de los procesos
- Que el saliente sea cumplido sus propósitos
- Mejorar la autoestima y el amor propio
- Identificación con sus raíces.


**Anexo 07: Aprobación de la Tesis.**



**ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR**


Yo **Roger Edmundo Reyes Luna Victoria**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° **506-2024/EPG-USS**, del proyecto de investigación titulado **IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL**, desarrollado por el(los) estudiante(s): **Yesica Yaneli Díaz Tello**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Reyes Luna Victoria Roger Edmundo (Asesor)	DNI: 45572346	
---	------------------	---

Pimentel, 16 de julio de 2024

**Anexo 8: Acta de 2do control de Similitud.**

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.0 2
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 19

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: “MPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE NOMBRE COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL”, elaborado por la estudiante.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, xx de xxxx de 2024.

  
 **Dra. Nila García Clavo**  
**Jefe de Unidad de Investigación**  
**Posgrado**  
**DNI N° 43815291**

